

REGISTRO OFICIAL[®]

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR



SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA:

MAATE-2022-135 Expídese el procedimiento técnico para brindar el servicio de extensión forestal	2
MAATE-2022-136 Declárese Área de Bosque y Vegetación Protector al predio denominado “El Artesán Ecuadorian Hands”	21
MAATE-2023-065 Deléguese al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica para que asista a la “Sesión Extraordinaria 005 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA”	32

MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2023-0048-A Declárese emblemático al proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”	37
MCYP-MCYP-2023-0095-A Apruébese el estatuto y otórguese personería jurídica a la “Asociación de Artistas Visuales de la provincia de Santa Elena”, domiciliada en el cantón Santa Elena, provincia de Santa Elena	43

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

RESOLUCIONES:

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS:

SB-DTL-2023-1481 Califíquese al ingeniero en contabilidad y auditoría Orlando David Chalacán Armas como auditor interno	47
---	----

SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA - SEPS:

SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0231 Declárese disuelta y liquidada a la Asociación de Producción Artesanal KUYA ASOPROARCOSKU, con domicilio en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua	49
---	----

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-135

José Antonio Dávalos Hernández

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo artículo 72 de la Constitución de la República del Ecuador, menciona que: “(...) *La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados. En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que, a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “(...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)*”;
- Que,** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración,*

descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...);

- Que,** el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce que: *“(...) El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;
- Que,** el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: *“(...) El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...)*”;
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...)*”;
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo establece que: *“(...) La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...)*”;
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...)*”;
- Que,** el numeral 2 del artículo 24 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Establecer los lineamientos, directrices, normas y mecanismos de control y seguimiento para la conservación, manejo sostenible y restauración de la biodiversidad y el patrimonio natural (...)*”;
- Que,** el artículo 88 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Se instituye el Régimen Forestal Nacional como un sistema destinado a promover la conservación, manejo, uso sostenible y fomento del Patrimonio Forestal Nacional, así como sus interacciones ecosistémicas, en un marco de amplia participación social y contribución eficaz al desarrollo sostenible, especialmente en el ámbito rural (...)*”;
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. (...)*”;

- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente, menciona que: “*Régimen Forestal Nacional promoverá el manejo forestal sostenible como estrategia para garantizar el uso racional de los Bosques Naturales, excluyendo actividades ilegales como la extracción, degradación y deforestación*”;
- Que,** el artículo 106 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *Los planes para la conservación del bosque natural son instrumentos de zonificación, formulados por el Estado o propuestos por los propietarios de las tierras, según sea el caso, para realizar de forma individual, colectiva o asociativa, actividades productivas sostenibles y con ello evitar el cambio de uso de suelo y la deforestación de los bosques naturales existentes en dichas tierras. Los planes para la conservación del bosque natural se elaborarán especialmente para las tierras fraccionadas o las unidades productivas de pequeñas extensiones, de conformidad con los lineamientos emitidos por la Autoridad Ambiental Nacional. Dentro de estos planes se priorizará la entrega de los incentivos a la conservación, manejo sostenible y restauración ecológica descritos en este Código. En las áreas destinadas a la agricultura o ganadería de estas tierras se mejorará la eficiencia de la producción, evitando que se extienda la frontera agrícola. Las entidades competentes en materia de producción, en coordinación con la Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, deberán observar que los incentivos estatales ofertados no se contrapongan entre sí y causen un efecto negativo en la biodiversidad. Los usos determinados en los planes constituirán referentes para la prohibición de atribuir abandono, inafectabilidad, protección contra el despojo o invasión, tributación y créditos. Una vez aprobados los planes por la Autoridad Ambiental Nacional deberán ser inscritos en los Registros de la Propiedad y en el Registro Forestal. Las inscripciones señaladas en el presente artículo no tendrán ningún costo ni tasa (...)*”;
- Que,** el artículo 107 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *Los planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible serán instrumentos formulados por los titulares de tierras de propiedad individual o colectiva para el aprovechamiento del bosque natural, conforme a las normas contenidas en este Código y demás normas técnicas expedidas por la Autoridad Ambiental Nacional. El plan de manejo integral incorporará las servidumbres ecológicas voluntarias y obligatorias e incluirá los demás usos que defina el propietario en concordancia con el correspondiente plan de ordenamiento territorial. Los usos determinados en el plan de manejo integral constituirán referentes para efectos de calificación de la función social y ambiental de la propiedad, prohibición de atribuir abandono, inafectabilidad, protección contra el despojo e invasiones, exoneraciones tributarias, incentivos y créditos (...)*”;

- Que,** el artículo 109 del Código Orgánico del Ambiente, dispone que el manejo forestal deberá orientarse a: *“(...) Las disposiciones generales deberán orientarse a: 1. Mejorar los rendimientos productivos de los recursos y productos forestales; para lo cual la tasa de aprovechamiento no puede exceder la capacidad de recuperación del bosque; 2. Respetar los ciclos mínimos de corta; 3. Conservar la biodiversidad, los servicios ecosistémicos y el paisaje; 4. Establecer la responsabilidad compartida en el manejo; 5. Mantener la cobertura boscosa; 6. Proteger y recuperar los recursos hídricos; 7. Prevenir, evitar y detener la erosión o degradación del suelo; 8. Facilitar las condiciones para el acceso a los recursos forestales y sus beneficios a los bosques de propiedad del Estado, bajo las regulaciones que se determinen según la categoría de manejo y uso; y, 9. Prevenir y reducir los impactos ambientales y sociales. En la norma secundaria se determinarán los modelos y mecanismos de manejo forestal sostenible. Las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades podrán elaborar y presentar propuestas, desde su cosmovisión, a la Autoridad Ambiental Nacional, que sean complementarias para el manejo y conservación de los recursos y productos forestales en sus tierras, siempre que guarden armonía con las normas generales para el manejo establecidas en este Código (...)”;*
- Que,** el artículo 114 del Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Los predios que comprendan plantaciones forestales, áreas bajo un sistema de incentivos y bosques destinados a la conservación, manejo forestal sostenible o restauración, deberán inscribirse en el Registro Forestal, de conformidad con el procedimiento fijado para el efecto. También deberán inscribirse las personas naturales y jurídicas que realicen actividades de aprovechamiento sostenible de productos forestales incluidos los no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica y otras relacionadas. Sin dicha inscripción no se podrán ejercer tales actividades (...)”;*
- Que,** el artículo 122 del Código Orgánico del Ambiente, indica que: *“(...) En ningún caso las plantaciones forestales con fines de conservación y producción afectarán o reemplazarán las áreas cubiertas con bosques naturales, vegetación nativa y arbustiva, ecosistemas frágiles, servidumbres ecológicas o zonas de protección permanente de agua, áreas bajo un esquema de incentivos para la conservación y áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas. Solo se podrán establecer plantaciones forestales en las tierras asignadas a ese fin por los planes de ordenamiento territorial y las directrices que emitan las autoridades con competencia en la materia. (...)”;*
- Que,** el artículo 125 del Código Orgánico del Ambiente señala que: *“(...) Todas las acciones de monitoreo, control y seguimiento son actos de tutela del Patrimonio Forestal Nacional. Estas acciones incluirán el seguimiento de la degradación y deforestación, así como el monitoreo del inventario nacional forestal (...)”;*
- Que,** el artículo 133 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional, la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, la Autoridad Única del Agua y la Autoridad Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación y Saberes Ancestrales identificarán y propondrán iniciativas para la investigación científica,*

innovación y desarrollo tecnológico y extensión forestal en base a sus competencias (...);

- Que,** el artículo 137 del Código Orgánico establece que: *“Programas especiales. La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, en sus respectivos ámbitos de competencia, diseñarán e implementarán planes, programas o proyectos especiales en el territorio para brindar a los actores forestales información, asistencia técnica y servicios de extensión en materia de manejo forestal sostenible, prevención y control de plagas forestales, restauración ecológica, reforestación con fines de conservación y plantaciones de producción. Igualmente lo harán con relación a la creación de programas especiales de apoyo a las comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, así como a pequeños y medianos productores forestales (...)*”;
- Que,** el artículo 295 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente, dispone que: *“(...) Para la aprobación de actividades de Manejo Forestal Sostenible, se dará prioridad a aquellas propuestas con enfoque de manejo asociativo de predios individuales o comunitarios (...)*”;
- Que,** el artículo 297 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Los planes de manejo integral para el manejo forestal sostenible deberán comprender toda el área del predio o de los predios para los cuales dichos planes se elaboraron, salvo el caso de áreas de propiedad comunitaria. El plan de manejo forestal sostenible podrá comprender la totalidad o parte del área considerada en el plan de manejo integral (...)*”;
- Que,** el artículo 304 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Deberán inscribirse en el Registro Forestal, todas las personas naturales o jurídicas que realicen actividades vinculadas con la conservación y aprovechamiento sostenible de productos forestales maderables y no maderables, acopio, transportación, comercialización, transformación, industrialización, asistencia técnica, restauración ecológica y otras relacionadas. (...)*”;
- Que,** el artículo 306 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Se deberán inscribir en el Registro Forestal, aquellos predios que comprendan bosques naturales, plantaciones forestales, sistemas agroforestales, los bosques y vegetación protectores de dominio privado y comunitario, y aquellos predios en general en los cuales se implementen planes para la conservación del bosque, planes de manejo integral, o planes de manejo forestal sostenible (...)*”;
- Que,** el artículo 314 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, menciona que: *“(...) Para la aprobación de estos planes se requerirá del levantamiento planimétrico del predio, y en caso de propiedad privada, asociativa o comunitaria, el interesado deberá presentar los títulos de dominio respectivos (...)*”;

- Que,** el artículo 320 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) La sola aprobación del plan de manejo forestal sostenible no confiere la autorización de aprovechar los recursos forestales. Para ello, el interesado deberá obtener los títulos habilitantes según corresponda (...)”;*
- Que,** el artículo 360 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Las comunidades locales podrán designar, de entre sus miembros, a vigilantes comunitarios o inspectores honoríficos, que tengan por mandato el ejercicio del acceso a la tutela jurídica cuando tengan conocimiento de acciones que puedan causar degradación o deforestación del Patrimonio Natural. Dicha designación será puesta en conocimiento de la Autoridad Ambiental Nacional. De ser el caso, se promoverá la formulación de protocolos bioculturales, para la interacción entre la comunidad, los vigilantes y la Autoridad Ambiental Nacional (...)”;*
- Que,** el artículo 366 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional podrá establecer prioridades de investigación científica, innovación y desarrollo tecnológico y extensión en materia forestal, en coordinación con la Autoridad Nacional de Investigación, Ciencia, Tecnología e Innovación Científica (...)”;*
- Que,** el artículo 790 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Todo incentivo ambiental no económico conllevará la simplificación de procesos administrativos a favor del beneficiario. Cada incentivo, según sus características operativas, deberá facilitar los procesos que debe cumplir el beneficiario ante la Autoridad Ambiental Nacional. Dichos procesos deberán priorizar: a) Asistencia técnica, fortalecimiento de capacidades y transferencia de tecnología; b) Incentivos honoríficos y reconocimientos; c) Certificaciones para abrir nuevos mercados internacionales; d) Certificaciones para cumplir con los acuerdos suscritos por el Ecuador en el ámbito comercial; e) Diferenciación de certificaciones o reconocimientos para las industrias artesanales, pequeñas, medianas y grandes; f) Unificación de procesos ante la Autoridad Ambiental Nacional; g) Revisión probabilística y esporádica de quienes han obtenido incentivos no económicos, a fin de reducir su carga administrativa y procedimental; h) Homologación de requisitos solicitados al estado de la técnica, estándares e indicadores derivados de instrumentos y estrategias internacionales; y, i) Exoneración temporal de trámites y procedimientos ante la Autoridad Ambiental Nacional, a favor del beneficiario certificado (...)”;*
- Que,** el artículo 799 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional diseñará e implementará incentivos monetarios y no monetarios para promover el manejo forestal sostenible, en el marco del Plan Nacional de Inversiones Ambientales, y que concuerden con los criterios técnicos y compromisos asumidos por el Ecuador a través de instrumentos internacionales (...)”;*
- Que,** el artículo 803 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente, establece que: *“(...) La Autoridad Ambiental Nacional promoverá planes, programas o proyectos especiales en el territorio para brindar la asistencia técnica requerida*

para la elaboración de planes de manejo y zonificación de aquellas comunidades y pequeños y medianos productores forestales, en los términos establecidos en el Código Orgánico del Ambiente, la Política Ambiental Nacional y el Plan Nacional de Inversiones Ambientales (...);

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro.59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiase la Denominación del “Ministerio del Ambiente y Agua” por el de “Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica” (...);*”
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-133 de 12 de diciembre del 2022 el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó: “(...) *Art. 1.- Disponer al Viceministro de Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subroque en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda (...);*”
- Que,** mediante correo institucional del 19 de septiembre de 2022, la Dirección de Asuntos de Presidencia, a través de la Dirección de Planificación informa que no se requiere el Análisis de Impacto Regulatorio el Proyecto de Norma de Extensión Forestal por cuanto no genera impacto regulado;
- Que,** con fecha 23 de septiembre de 2022, la Dirección de Bosques socializa el Proyecto de Acuerdo Ministerial al componente de Asesoría Forestal, de la Dirección de Bosques mediante enlace de la plataforma Zoom: <https://us06web.zoom.us/j/82053915260?pwd=M3N3Mig9MK3FSSUNWaXVqMjdIR1pIUTo9>, el Proyecto de Acuerdo Ministerial para Brindar el Servicio de Extensión Forestal;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-3567-M, de fecha 29 de septiembre de 2022, se da a conocer el proceso de convocatoria de socialización y difusión del Proyecto de Acuerdo Ministerial que Faculta el Servicio de Extensión Forestal en la Dirección Zonal 1 (Imbabura y Carchi) a realizarse de manera presencial el 07 de octubre de 2022;
- Que,** mediante Ficha Técnica de Validación de 6 de octubre del 2022 suscrita por el Viceministro de Ambiente estableció en su parte pertinente que: “(...) *En el marco de las atribuciones establecidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 023, la Subsecretaría de Patrimonio Natural, a través de la Dirección de Bosques, recomienda la suscripción de la propuesta de Acuerdo Ministerial que establece el Procedimiento Técnico que faculta al Servicio de Extensionismo Forestal, a fin de cumplir con lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento. El expediente presentado cumple con la normativa vigente, en este sentido se puede continuar con el proceso de suscripción del Acuerdo Ministerial (...);*”

- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-DB-2022-3671-M, de 07 de octubre de 2022, se da a conocer el proceso de convocatoria de socialización y difusión del Proyecto de Acuerdo Ministerial que Faculta el Servicio de Extensión Forestal en la Dirección Zonal 2 (Pichincha, Esmeraldas y Santo Domingo) a realizarse de manera presencial el 07 de octubre de 2022;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1248-M de 09 de octubre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: *"(...) El Código Orgánico del Ambiente Art. 23 establece que: "(...) La Autoridad Ambiental Nacional. El Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental"; El Reglamento al Código Orgánico artículo 137 establece lo siguiente: "Programas especiales. La Autoridad Ambiental Nacional y la Autoridad Nacional de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, en sus respectivos ámbitos de competencia, diseñarán e implementarán planes, programas o proyectos especiales en el territorio para brindar a los actores forestales información, asistencia técnica y servicios de extensión en materia de manejo forestal sostenible, prevención y control de plagas forestales, restauración ecológica, reforestación con fines de conservación y plantaciones de producción.() Al respecto, en cumplimiento con lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente, y su Reglamento remito el Proyecto de Acuerdo Ministerial que expide el procedimiento técnico y administrativo para acceder al incentivo no monetario a través del servicio de extensión forestal (...)"*;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-1712-M de 21 de octubre de 2022 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó a la Subsecretaría de Patrimonio Natural y la Dirección de Bosques que: *"(...) Conforme la petición realizada la Subsecretaría de Patrimonio Natural para la revisión y el respectivo pronunciamiento del Proyecto de Acuerdo Ministerial que expide la "Norma Técnica para emitir el procedimiento técnico que faculta el servicio de extensión forestal", adjunto al presente sírvase encontrar en archivo digital y con control de cambios las observaciones realizadas al instrumento legal propuesto. Por otra parte, se sugiere que en función de los cambios que pudiera tener la norma propuesta se revise y ajuste de ser el caso el Informe Técnico que sustenta la emisión de dicho instrumento normativo de ser el caso (...)"*;
- Que,** mediante Informe Técnico de Justificación Nro. MAATE-DB-2022-003 de 17 de noviembre 2022, elaborado por el equipo técnico de la Dirección de Bosques y aprobado por el Director De bosques (E) establece en su parte pertinente que: *"(...) IX. CONCLUSIONES El Servicio de Extensión Forestal estará basado en la comunicación entre el propietario, beneficiario y el técnico designado por la Autoridad Ambiental Nacional en promover una Gestión Forestal Sostenible con enfoque de paisajes y ecosistémico en los bosques naturales e incorporar los criterios de las soluciones basadas en naturaleza para fomentar medios de vida sostenible. El Servicio de Extensión Forestal, será brindado de manera gratuita por la Autoridad Ambiental Nacional, dirigido a Personas Naturales, Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades, que estén inmersas en la Gestión Forestal Sostenible de los bosques naturales. El Servicio de Extensión Forestal,*

promoverá la Gestión Forestal Sostenible, basada en la utilización racional de los recursos forestales provenientes de los bosques naturales, bajo un enfoque de desarrollo socioeconómico local, educativo y de capacitación continua, mediante una adecuada planificación territorial local y nacional, bajo un enfoque de paisajes y ecosistémico. Una vez que se expida el presente Acuerdo Ministerial propuesto, deróguese el Acuerdo Ministerial Nro. 187 que expide: “Manual Operativo para Incentivo al Manejo Forestal Socio Bosque” y toda norma que se contraponga con lo dispuesto en el presente Acuerdo. X. RECOMENDACIONES Se recomienda la suscripción del Acuerdo Ministerial que establece los procedimientos para expedir: “El Procedimiento Técnico para Brindar el Servicio de Extensión Forestal”. Se recomienda que una vez que entre en vigencia el Acuerdo Ministerial, se derogué el Acuerdo Ministerial Nro. 187 que expide: “Manual Operativo para Incentivo al Manejo Forestal Socio Bosque” y toda norma que se contraponga con lo dispuesto en el presente Acuerdo (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-SPN-2022-1511-M de 02 de diciembre de 2022 la Subsecretaría de Patrimonio Natural solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica que: “(...) Al respecto, una vez que se han generado las reuniones necesarias para avanzar con la elaboración del proyecto de Acuerdo Ministerial que expide el procedimiento técnico que faculta el servicio de extensión forestal, a fin de cumplir con lo establecido en la Constitución, el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento respecto a los incentivos no monetarios, en estricta coordinación con la Dirección de Asesoría Jurídica de la Coordinación a su cargo, remito para el trámite respectivo (...);

Que, mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2098-M de fecha 16 de diciembre la Coordinación General de Asesoría Jurídica “(...) recomienda a la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la suscripción del Acuerdo Ministerial para emitir el “PROCEDIMIENTO TECNICO PARA BRINDAR EL SERVICIO DE EXTENSIÓN FORESTAL” en el Ecuador (...);

En el ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva:

ACUERDA:

EXPEDIR EL PROCEDIMIENTO TECNICO PARA BRINDAR EL SERVICIO DE EXTENSIÓN FORESTAL

TÍTULO I OBJETO, AMBITO Y ALCANCE

Artículo 1.- Objeto. - El presente Acuerdo tiene por objeto establecer el Procedimiento Técnico para Brindar el Servicio de Extensión Forestal, dirigido a los diferentes beneficiarios vinculados con la Gestión Forestal Sostenible.

Artículo 2.- Ámbito. - El presente Acuerdo se aplicará en todo el territorio nacional y será de cumplimiento obligatorio para las personas naturales, comunas, comunidades

pueblos y nacionalidades que requieran acceder al Servicio de Extensión Forestal a cargo del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica (MAATE).

Artículo 3.- Servicio de Extensión Forestal. - El Servicio de Extensión Forestal, constituye un incentivo gratuito otorgado por el Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, dirigido a los beneficiarios que estén vinculados a la Gestión Forestal Sostenible, con un enfoque de paisajes y ecosistémico dentro de los bosques naturales a fin de reducir la presión de los bosques naturales.

CAPITULO I

GENERALIDADES

Artículo 4.- Criterios. – Para acceder a Servicio de Extensión Forestal, las personas naturales, comunas, comunidades, pueblos y nacionalidades, deberán cumplir con lo establecido en el Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo 5.- Modalidades. - El Servicio de Extensión Forestal se realizará de forma individual, colectiva y asociativa.

Artículo 6.- El Servicio de Extensión Forestal, estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques, en coordinación con las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

Artículo 7.- El Servicio de Extensión Forestal, se enfocará en las áreas de mayor índice de deforestación y degradación identificadas por la Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques, con el fin de incentivar y promover una Gestión Forestal Sostenible en los Bosques Naturales del país, mediante una adecuada planificación territorial local y nacional, bajo un enfoque de paisajes y ecosistémico.

Artículo 8.- De las Funciones.- Los técnicos designados para brindar el Servicio de Extensión Forestal, ejecutarán la asistencia técnica en:

- a) Elaboración de Plan de Manejo Integral, conforme a lo establecido en la Norma Aplicable Vigente.
- b) Elaboración de Planes de Aprovechamiento Forestal Simplificado, para productos forestales maderables.
- c) Elaboración de Plan de Manejo Forestal, para el aprovechamiento de productos forestales no maderables.
- d) Elaboración de Plan de Corta para Árboles Fuera de Bosque para productos forestales maderables y no maderables.
- e) Elaboración del Plan de Manejo Integral para la Adjudicación y Regularización de Tierras en el Patrimonio Forestal Nacional, para personas naturales, conforme a lo establecido en la Norma Aplicable Vigente.
- f) Apoyo en los procesos de Conservación, Restauración, acorde a los manuales operativos de los proyectos a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional.

- g) Elaborar el Plan de Manejo Integral, para acceder al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, conforme a lo establecido en la Norma Aplicable Vigente.
- h) Asistencia Técnica en los procesos de comercialización de productos forestales maderables y no maderables.
- i) Asistencia Técnica en los procesos de capacitación en temas relacionados a la Gestión Forestal Sostenible.
- j) Y las demás funciones que determine la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPITULO I

DE LOS REQUISITOS PARA ACCEDER AL SERVICIO DE EXTENSIÓN FORESTAL

Artículo 8.- Requisitos. - Los beneficiarios que requieran acceder al Servicio de Extensión Forestal, deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- a) **Para Aprovechamiento Forestal Simplificado, Plan de Corta para Árboles Fuera de Bosque, Restauración, Conservación y Producción Sostenible:**
 - 1.- Solicitud dirigida al Director/a Zonal, conforme al Anexo I del presente Acuerdo.
 - 2.- Estar Inscrito en el Registro Forestal.
 - 3.- Cumplimiento de Criterios de Elegibilidad, Acorde al Anexo II.
 - 4.- Título de Propiedad (Escritura), contrato de arrendamiento para producción agropecuaria.
 - 5.- Plan de Manejo Integral; a excepción para la elaboración del Plan de Corta para Árboles Fuera de Bosque.
- b) **Para Productos Forestales no maderables:**
 - 1.- Los requisitos se presentarán conforme a la norma técnica que se expida para Productos Forestales no maderables.
- c) **Para procesos de Adjudicación y Regularización de Tierras en Bosques y Vegetación Protectores y Patrimonio Forestal del Estado:**
 - 1.- Solicitud dirigida al Director/a Zonal, conforme al Anexo I del presente Acuerdo.
 - 2.- Cumplimiento de Criterios de Elegibilidad, Acorde al Anexo II.
 - 3.- Plan de Manejo Integral, debidamente suscrito por el técnico designado para Brindar el Servicio de Extensión Forestal.
- d) **Para los procesos de asociatividad a las personas naturales, comunas, comunidades pueblos y nacionalidades:**
 - 1.- Solicitud dirigida al Director/a Zonal de cada Jurisdicción, Acorde a lo establecido en el Anexo I del presente Acuerdo.

2.- Poder celebrado ante Notario Público otorgado para la representación de la Asociación, que indique el derecho de solicitar la aprobación del Plan de Manejo Integral Asociativo.

3.- Estar Inscrito en el Registro Forestal

4.- Cumplimiento de Criterios de Elegibilidad, Acorde al Anexo II.

k) Para capacitaciones en temas relacionados a la Gestión Forestal Sostenible:

1.- Solicitud dirigida al Director/a Bosques de cada Jurisdicción, Acorde a lo establecido en el Anexo I de la presente Norma.

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO

SECCIÓN I

PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL SIMPLIFICADO Y PLAN DE CORTA PARA ÁRBOLES FUERA DE BOSQUE

Artículo 9.- Validación documental. - La revisión y validación documental estará a cargo del técnico que brinda el Servicio de Extensión Forestal; y su aprobación será por parte del Director/a Zonal del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica de acuerdo a su jurisdicción.

El funcionario que brinda el Servicio de Extensión Forestal a través de las Oficinas Técnicas del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica en el término de cinco (5) días, analizará la información presentada por el beneficiario, en caso de existir observaciones, estas se notificarán para su respectiva corrección, posterior a ello, en un término de cinco (5) días deberá entregar la información para continuar con el proceso.

Una vez validada la documentación y de cumplir con los requisitos establecidos en el presente instrumento se procederá con el servicio solicitado en el término de quince (15) días a partir de la entrega de la solicitud.

En el caso de no haber subsanado las observaciones en el término establecido en el acápite precedente, el trámite será archivado.

Artículo 10.- Aprobación y emisión.- Verificada la información consignada en los artículos precedentes el técnico designado encargado del trámite en el término de dos (2) días elaborará el informe técnico para la aprobación.

De ser favorable el pronunciamiento, el técnico designado de oficio remitirá el expediente al Director/a Zonal, quien aprobará y emitirá la Licencia de Aprovechamiento Forestal para el Plan de Manejo Forestal Simplificado y/o Plan de Corta para Árboles Fuera de Bosque.

SECCIÓN II

PARA RESTAURACIÓN, CONSERVACIÓN, PRODUCCIÓN SOSTENIBLE Y ADJUDICACIÓN Y REGULARIZACIÓN DE TIERRAS EN EL PATRIMONIO FORESTAL NACIONAL

Artículo 11.- Validación documental.- El beneficiario deberá contar con un Plan de Manejo Integral, en el que identifique la estrategia a implementarse.

Para el caso de Restauración, Conservación y Producción Sostenible Libre de Deforestación el técnico designado para brindar el Servicio de Extensión, elaborará un informe técnico y enviará al Director/a Zonal, para que emita el Acto Administrativo en el término de cinco (5) días para la aprobación del Plan de Manejo Integral.

Una vez que el Plan de Manejo Integral se encuentre aprobado el Director/a Zonal de oficio enviará al Gerente de los programas Proyecto Socio Bosque II y Plan Nacional de Restauración Forestal al fin de continuar con el trámite requerido por el beneficiario.

Artículo 12.- Una vez elaborado el Plan de Manejo Integral por el Técnico designado para brindar el Servicio de Extensión Forestal, elaborará un informe técnico y enviará al Director/a Zonal para la aprobación del PMI, el cual servirá como requisito para la Adjudicación de Tierras.

Para los procesos de Legalización de tierras en Comunas, Comunidades, Pueblos y Nacionalidades y Personas Jurídicas, el Director/a Zonal deberá notificar a la Dirección de Bosques el Plan de Manejo Integral aprobado, el cual servirá como requisito para la Adjudicación de Tierras, conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

En los procesos de legalización de tierras a poseionarios individuales con derechos legales preexistentes, el Director/a Zonal deberá notificar a la Unidad de Bosques y Vida Silvestres de su jurisdicción el Plan de Manejo Integral aprobado, el cual servirá como requisito para la Adjudicación de Tierras, conforme los lineamientos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional.

CAPITULO III

DEL MONITOREO Y SEGUIMIENTO

Artículo 15.- La Autoridad Ambiental Nacional, de oficio y en cualquier momento realizará el seguimiento y evaluación del Servicio de Extensión Forestal. En todos los casos el propietario del predio será el responsable del cumplimiento del Plan de Manejo Integral.

En caso de identificar incumplimiento en la implementación de las estrategias de Manejo establecidas en el Plan de Manejo Integral, se procederá conforme lo establecido en el Código Orgánico del Ambiente y su Reglamento.

Artículo 16.- Para efectos de la aplicación del presente Acuerdo Ministerial se consideran la definición de los siguientes términos:

Árboles fuera de bosque: Se consideran árboles naturales fuera del bosque o relictos a aquellos individuos que permanecen en rastrojos, potreros, pastos, linderos, cortinas rompe vientos, huertos, chacras o parcelas de cultivos en áreas con árboles y sistemas agroforestales, en pie como resultado de las actividades del aprovechamiento en áreas de bosques naturales, tala ilegal y/o desastres naturales; así como aquellos provenientes de la regeneración natural y especies pioneras, que no constituyen parte integrante de un bosque natural o formación pionera en bosques naturales primarios o secundarios.

Asociatividad: Unión formal entre propietarios de predios, sean estas personas naturales o jurídicas, con la finalidad de optimizar procesos y reducir costos en materia de una Gestión Forestal Sostenible.

Bosque Natural: Tierras forestales compuestas por especies nativas de árboles de edades, diámetros, alturas y coberturas del dosel variados, con uno o más estratos verticales, producto de la generación espontánea y que mantiene procesos dinámicos evolutivos y biofísicos que incluya cualquier estado de sucesión.

Incluye guaduas (bambú), palmas nativas y manglares. No incluye la tierra sometida a un uso predominantemente agrícola, plantaciones forestales comerciales y urbano.

Conservación: Conjunto de acciones encaminadas al manejo, protección, rehabilitación, fomento y preservación de la biodiversidad y de los recursos naturales renovables, de acuerdo con los principios y técnicas que garanticen el aprovechamiento racional de los mismos en un área determinada.

Enfoque de paisaje: Se refiere a la gestión sostenible de las diferentes presiones sobre la tierra, el agua, los bosques y otros recursos, buscando un balance entre los objetivos de desarrollo y conservación.

Enfoque Ecosistémico: Es una estrategia para el manejo integrado de la tierra, el agua y los recursos vivos, promoviendo su conservación y uso sostenible de forma justa y equitativa.

Extensión Forestal: Constituye el proceso sistemático de intercambio de ideas, conocimientos y técnicas que da lugar a cambios de actitudes, prácticas, conocimientos, valores y comportamiento la finalidad de incentivar a los diferentes actores forestales a la utilización racional de los recursos forestales disponibles y provenientes de los bosques naturales, mediante una adecuada planificación territorial local y nacional, bajo un enfoque de paisajes y ecosistémico.

Plan de Manejo Integral: El Plan de Manejo Integral es un instrumento de ordenamiento territorial, mediante el cual se regula el uso del suelo, y se promueve la gestión forestal sostenible integrando acciones de conservación, restauración, y manejo forestal (aprovechamiento de productos forestales maderables y/o no maderables); además, de otras acciones que reducen la presión de los bosques naturales como la producción sostenible libre de deforestación a escala predial.

Propietario: Persona que ostenta la tenencia, uso, goce y disposición de un bien, basándose en un título de propiedad debidamente inscrito en el Registro de la Propiedad.

Predio: Área de terreno individual o múltiple, o más concretamente un volumen de espacio individual o múltiple, sujeto a derechos reales de propiedad o a relaciones de posesión de la tierra. Incluye suelo y construcciones.

Plan Asociativo: Plan constituido de Predio con escritura de propiedad individual, los cuales tienen un número de predio único que no comparte con otro predio, pero se pueden asociar para fines de gestionar con enfoque de manejo asociativo sus recursos forestales.

Aprovechamiento: Actividades técnicas (silviculturales) que se desarrollan en los sitios donde se realizó aprovechamiento de productos forestales, con el objeto de recuperar la estructura y funcionalidad del bosque.

Restauración Forestal: Áreas que por razones antrópicas o naturales han sido alteradas o afectadas, y que podrán ser objeto de Restauración Forestal por medios naturales o asistidos.

Técnico: Servidor público del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica quien brindará el Servicio de Extensión en Forestal Sostenible.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. - La Autoridad Ambiental Nacional, en el término de noventa (90) días, oficializará la Guía de Usuario con el Procedimiento Técnico para Brindar el Servicio de Extensión Forestal.

SEGUNA. - En el Plazo de dos (2) años la Autoridad Ambiental Nacional a través del Sistema Nacional de Monitoreo de Bosques, de oficio evaluará las áreas deforestadas y degradadas y reportará sus cambios.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese las disposiciones contenidas en el Acuerdo Ministerial Nro. 187 publicado en el Registro Oficial No. 300 de 30 de Julio 2014, que expide: “Manual Operativo para Incentivo al Manejo Forestal Socio Bosque”.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA: De la ejecución del presente Acuerdo Ministerial, encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio Natural a través de la Dirección de Bosques, en coordinación con las Direcciones Zonales y Oficinas Técnicas.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera a través de la Dirección Administrativa y su unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 20 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese y publíquese.



Firmado electrónicamente por:

**JOSE ANTONIO
DAVALOS
HERNANDEZ**

José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)

ANEXO I

En..... a de del 20...

Señor/a
 Director/a Zonal – Director/a de Bosques
 MINISTERIO DEL AMBIENTE Y AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
 Presente.

Quien suscribe en calidad de proponente solicita a quien corresponda, el acceso al Servicio de Extensión Forestal, brindado por la Autoridad Ambiental Nacional.

1.- Seleccionar el tipo de Servicio:

a) Elaboración de Planes de Manejo Integral conforme a lo establecido en la Norma Aplicable Vigente.	
b) Elaboración de Planes de Aprovechamiento Forestal Simplificado, para productos forestales Maderables.	
c) Elaboración de Plan de Corta para Árboles Fuera de Bosque para productos forestales Maderables y No Maderables.	
d) Elaboración del Plan de Manejo Integral para la Adjudicación y Regularización de Tierras en el Patrimonio Forestal Nacional, para personas naturales, conforme a lo establecido en la Norma Aplicable Vigente.	
e) Apoyo en los procesos de Conservación, Restauración, acorde a los manuales operativos de los proyectos a cargo de la Autoridad Ambiental Nacional.	
f) Elaborar el Plan de Manejo Integral, para acceder al Distintivo Iniciativa Verde Libre de Deforestación, conforme a lo establecido en la Norma Aplicable Vigente.	
g) Asistencia Técnica en los procesos de comercialización de productos forestales maderables y no maderables.	
h) Asistencia Técnica en los procesos de capacitación en temas relacionados a la Gestión Forestal Sostenible.	
i) Y las demás funciones que determine la Autoridad Ambiental Nacional.	

Considerando que se cumple con los requisitos establecidos, acorde al Acuerdo Ministerial.

A continuación, se detalla la siguiente información.

Información General	
Provincia:	
Cantón:	
Parroquia:	
Sitio:	
Dirección:	

Individual	
Nombre:	
Cédula de identidad:	
Número Telefónico:	
Correo Electrónico:	

Comunas, Comunidades				
Nombre Comunidad:				
Nombre del representante:				
Número de cédula:				
Número telefónico:				
Personería Jurídica	SI		NO	

Pueblos, Nacionalidades				
Nombre de la Asociación				
Nombre del representante:				
Número de cédula o RUC:				
Número telefónico:				
Personería Jurídica	SI		NO	

Finalmente, manifiesto que la información expuesta es fidedigna y me comprometo a cumplir con el Servicio de Extensión Forestal solicitado.

Atentamente

ANEXO II**1.- Criterios de Elegibilidad para acceder al Servicio de Extensión Forestal, para Personas Naturales.**

NRO	CRITERIOS	SI	NO
1	Superficie que no supere las 50 ha.		
2	Volumen de 120 m ³		
3	Certificado del Registro de la Propiedad del Inmueble.		
4	Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Anteriores		
5	Verificación de Procesos Sancionatorios en la Unidad Jurídica de las Direcciones Zonales		

En el caso que el Beneficiario tenga un Proceso Sancionatorio Ejecutoriado y verificado en la Unidad Jurídica de la Dirección Zonal correspondiente, no se procederá con el Servicio de Extensión Forestal.

2.- Criterios de Elegibilidad para acceder al Servicio de Extensión Forestal, para Comuna, Comunidad, Pueblo o Nacionalidad.

NRO	CRITERIOS	SI	NO
1	Volumen de 150 m ³		
2	Certificado del Registro de la Propiedad del Inmueble		
3	Certificado de Cumplimiento de Obligaciones Anteriores		
4	Verificación de Procesos Sancionatorios en la Unidad Jurídica de las Direcciones Zonales		
5	Certificado emitido por la Asamblea de pertenecer a la Comunidad		

En el caso que el Beneficiario tenga un Proceso Sancionatorio Ejecutoriado y verificado en la Unidad Jurídica de la Dirección Zonal correspondiente, no se procederá con el Servicio de Extensión Forestal.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA
ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2022-136

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA (S)
CONSIDERANDO:

- Que,** el numeral 7 del artículo 3 de la Constitución de la República del Ecuador establece como uno de los deberes primordiales del Estado ecuatoriano: “(...) *Proteger el patrimonio natural y cultural del país (...)*”;
- Que,** el artículo 12 de la Constitución de la República del Ecuador menciona que: “(...) *El derecho humano al agua es fundamental e irrenunciable. El agua constituye patrimonio nacional estratégico de uso público, inalienable, imprescriptible, inembargable y esencial para la vida (...)*”;
- Que,** el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay. Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados (...)*”;
- Que,** el numeral 27 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que: “(...) *El derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza (...)*”;
- Que,** el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes. (...)*”;
- Que,** el numeral 6 del artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador establece que son deberes y responsabilidades de las ecuatorianas y los ecuatorianos, sin perjuicio de otros previstos en la Constitución y la ley: “(...) *Respetar los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible (...)*”;
- Que,** el numeral primero del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador establece que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: “ (...) *Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o*

servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución (...)”;

Que, el numeral 7 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que el Estado central tendrá las competencias exclusivas sobre: “(...) *Las áreas naturales protegidas y los recursos naturales (...)*”;

Que, el artículo 318 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: “(...) *El agua es patrimonio nacional estratégico de uso público, dominio inalienable e imprescriptible del Estado, y constituye un elemento vital para la naturaleza y para la existencia de los seres humanos. Se prohíbe toda forma de privatización del agua. La gestión del agua será exclusivamente pública o comunitaria. El servicio público de saneamiento, el abastecimiento de agua potable y el riego serán prestados únicamente por personas jurídicas estatales o comunitarias. El Estado fortalecerá la gestión y funcionamiento de las iniciativas comunitarias en torno a la gestión del agua y la prestación de los servicios públicos, mediante el incentivo de alianzas entre lo público y comunitario para la prestación de servicios. El Estado, a través de la autoridad única del agua, será el responsable directo de la planificación y gestión de los recursos hídricos que se destinarán a consumo humano, riego que garantice la soberanía alimentaria, caudal ecológico y actividades productivas, en este orden de prelación. Se requerirá autorización del Estado para el aprovechamiento del agua con fines productivos por parte de los sectores público, privado y de la economía popular y solidaria, de acuerdo con la ley (...)*”;

Que, el numeral 11 del artículo 261 de la Constitución de la República del Ecuador establece que el Estado Central tendrá competencias exclusivas sobre: “(...) *Los recursos energéticos; minerales, hidrocarburos, hídricos, biodiversidad y recursos forestales (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 395 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce como principio ambiental que: “(...) *El Estado garantizará un modelo sustentable de desarrollo, ambientalmente equilibrado y respetuoso de la diversidad cultural, que conserve la biodiversidad y la capacidad de regeneración natural de los ecosistemas, y asegure la satisfacción de las necesidades de las generaciones presentes y futuras (...)*”;

Que, el artículo 404 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental, científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley (...)*”;

Que, el artículo 406 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: “(...) *El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros,*

los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros (...);

- Que,** el artículo 411 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “(...) *El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua. La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua (...);*”
- Que,** el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo prescribe que: “(...) *la máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley (...);*”
- Que,** el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dispone que: “(...) *la competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado (...);*”
- Que,** el artículo 23 del Código Orgánico del Ambiente, determina que: “(...) *el Ministerio del Ambiente será la Autoridad Ambiental Nacional y en esa calidad le corresponde la rectoría, planificación, regulación, control, gestión y coordinación del Sistema Nacional Descentralizado de Gestión Ambiental (...);*”
- Que,** el artículo 89 del Código Orgánico del Ambiente establece que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional ejerce la rectoría, planificación, regulación, control y gestión del Patrimonio Forestal Nacional. El Patrimonio Forestal Nacional estará conformado por: 1. Los bosques naturales y tierras de aptitud forestal, incluyendo aquellas tierras que se mantienen bajo el dominio del Estado o que por cualquier título hayan ingresado al dominio público; 2. Las formas de vegetación no arbórea asociadas o no al bosque, como manglares, páramos, moretales y otros; 3. Bosques y Vegetación Protectores; 4. Los bosques intervenidos y secundarios; y, 5. Las tierras de restauración ecológica o protección (...);*”
- Que,** el artículo 90 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La conservación, uso y manejo sostenible, incremento, gestión y administración del Patrimonio Forestal Nacional se declara de prioridad nacional y de interés público. (...);*”
- Que,** el numeral 1 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente determina que: “(...) *La protección de la integridad territorial del Estado comporta la conservación y cuidado de su patrimonio forestal, incluida la biodiversidad asociada, servicios ambientales, entre otros (...);*”
- Que,** el numeral 2 del artículo 93 del Código Orgánico del Ambiente menciona que: “(...) *La Autoridad Ambiental Nacional está obligada a proteger la integridad territorial del Estado en el ámbito de sus competencias forestales. Esta obligación deberá ejercerse concurrentemente por aquellas instituciones*

públicas que tienen la facultad de gestión de los recursos naturales renovables (...)”;

Que, el artículo 8 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“(...) La Autoridad Única del Agua es responsable de la gestión integrada e integral de los recursos hídricos con un enfoque ecosistémico y por cuenca o sistemas de cuencas hidrográficas, la misma que se coordinará con los diferentes niveles de gobierno según sus ámbitos de competencia (...)*”;

Que, el artículo 12 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, menciona que: *“(...) El Estado, los sistemas comunitarios, juntas de agua potable y juntas de riego, los consumidores y usuarios, son corresponsables en la protección, recuperación y conservación de las fuentes de agua y del manejo de páramos así como la participación en el uso y administración de las fuentes de aguas que se hallen en sus tierras, sin perjuicio de las competencias generales de la Autoridad Única del Agua de acuerdo con lo previsto en la Constitución y en esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 13 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“(...) Constituyen formas de conservación y protección de fuentes de agua: las servidumbres de uso público, zonas de protección hídrica y las zonas de restricción. Los terrenos que lindan con los cauces públicos están sujetos en toda su extensión longitudinal a una zona de servidumbre para uso público, que se regulará de conformidad con el Reglamento y la Ley. Para la protección de las aguas que circulan por los cauces y de los ecosistemas asociados, se establece una zona de protección hídrica. Cualquier aprovechamiento que se pretenda desarrollar a una distancia del cauce, que se definirá reglamentariamente, deberá ser objeto de autorización por la Autoridad Única del Agua, sin perjuicio de otras autorizaciones que procedan. Las mismas servidumbres de uso público y zonas de protección hídrica existirán en los embalses superficiales. En los acuíferos se delimitarán zonas de restricción en las que se condicionarán las actividades que puedan realizarse en ellas en la forma y con los efectos establecidos en el Reglamento a esta Ley (...)*”;

Que, el artículo 111 de la Ley Orgánica de Recursos Hídricos, Usos y Aprovechamiento del Agua, establece que: *“(...) La Autoridad Única del Agua y la Autoridad Ambiental Nacional emitirán las regulaciones necesarias para garantizar la conservación y el equilibrio de los ecosistemas, en especial de las fuentes y zonas de recarga de agua. La Autoridad Ambiental Nacional coordinará con la Autoridad Única del Agua, el monitoreo del sistema de manejo ambiental previsto en la respectiva licencia ambiental, emitida por aquella (...)*”;

Que, el artículo 284 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...)- Los bosques y vegetación protectores constituyen una categoría de manejo y conservación del Patrimonio Forestal Nacional, compatibilizando acciones para el manejo sostenible y la conservación de los bosques. (...)*”;

Que, el artículo 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que son funciones de los bosques y vegetación protectores: *“(...) a) Conservar, los ecosistemas y su biodiversidad; b) Preservar las cuencas hidrográficas, especialmente en las zonas, de alta pluviosidad y de áreas contiguas a las fuentes, nacientes o depósitos de agua; c) Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la*

escorrentía. d) Constituir áreas de interés para la investigación científica, ambiental y forestal; e) Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, reduciendo la presión de actividades antrópicas. f) Resguardar la Seguridad Nacional del Estado, constituyendo zonas estratégicas para la defensa nacional; g) Constituir de protección de los recursos naturales y de obras de infraestructura de interés público; h) Constituir zonas de recuperación de espacios naturales degradados (...);

Que, el artículo 286 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente dispone que: *“(...) Sin perjuicio de las resoluciones administrativas emitidas con anterioridad a la vigencia del Código Orgánico del Ambiente, la Autoridad Ambiental Nacional declarará mediante acto administrativo, las áreas de bosques y vegetación protectores y dictará las normas para su ordenamiento y manejo, en coordinación con la Autoridad Única del Agua. La declaratoria podrá comprender tierras pertenecientes al dominio estatal y propiedades de dominio privado, comunitario y mixto, en cuyo caso, la declaratoria se podrá realizar de oficio o a petición de parte. Cuando la declaratoria sea de oficio, se deberá contar obligatoriamente con los criterios de los titulares de dominio, según el tipo de propiedad de la tierra, de forma previa e informada, conforme los mecanismos de participación establecidos en el presente Reglamento. Para la reversión de la declaratoria de los bosques y vegetación protectores declarados a petición de parte, la Autoridad Ambiental Nacional realizará un informe de factibilidad donde se determinará la procedencia o no de la reversión (...);”*

Que, el artículo 287 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente menciona que: *“(...) Los Planes de Manejo de Bosques y Vegetación Protectores constituyen una herramienta de gestión para la administración de los mismos, que serán elaborados de acuerdo a la guía metodológica emitida por la Autoridad Ambiental Nacional, misma que será de cumplimiento obligatorio (...);”*

Que, el artículo 289 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente establece que: *“(...) Las actividades que se realicen en bosques y vegetación protectores deben ser acordes al ordenamiento territorial, uso del suelo y zonificación, observando las disposiciones establecidas en la declaratoria del bosque protector y su plan de manejo integral, así como la normativa ambiental aplicable. En los bosques y vegetación protectores de dominio privado que cuenten con cobertura vegetal natural, está permitido el aprovechamiento de los recursos forestales maderables y no maderables exclusivamente bajo mecanismos de manejo forestal sostenible. En los bosques y vegetación protectores de dominio público, donde existan propietarios privados, se permite realizar actividades de manejo forestal sostenible. Se permitirá la implementación de actividades productivas sostenibles, así como la ejecución de proyectos, obras o actividades públicas o privadas que requieran una autorización administrativa ambiental, incluyendo las obras públicas prioritarias y proyectos de sectores estratégicos, siempre que no comprometan las funciones de los Bosques y Vegetación Protectores. En los bosques y vegetación protectores no se permitirá el establecimiento de plantaciones de producción que conlleven conversión legal o cambio de uso en áreas de bosques y vegetación natural. La Autoridad Ambiental Nacional determinará mediante norma técnica, las prácticas o medidas que favorezcan la restauración ecológica de los Bosques y Vegetación Protectores, priorizando la regeneración natural o actividades de reforestación, así como las actividades*

que no afecten la funcionalidad y estructura de los bosques o vegetación herbácea o arbustiva (...)”;

- Que,** el capítulo I del Título IV del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente, señala la guía interna para la declaratoria de bosques y vegetación protectores;
- Que,** el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 1007 de fecha 5 de marzo de 2020 dispone: “(...) *Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua (...)*”;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 21 de 24 de mayo de 2021, el Presidente de la República del Ecuador nombró al señor Gustavo Rafael Manrique Miranda, como Ministro del Ambiente y Agua;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 5 de junio de 2021, el Presidente de la República del Ecuador decretó: “(...) *Cámbiese la Denominación del "Ministerio del Ambiente y Agua" por el de "Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica" (...)*”;
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. MAATE-2022-133 de 12 de diciembre del 2022 el Ministro de Ambiente, Agua y Transición Ecológica acordó: “(...) *Art. 1.- Disponer al Viceministro de Ambiente, abogado José Antonio Dávalos Hernández, subrogue en el cargo, al Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica, al ingeniero Gustavo Rafael Manrique Miranda (...)*”;
- Que,** el 23 de diciembre del 2016, el Ministerio del Ambiente a través de la Dirección Provincial de Manabí aprobó el Plan de Manejo Integral del Uso y Aprovechamiento de la Especie *Bursera Graveolens* (Palo Santo), con número PMI 06308007502;
- Que,** con fecha 8 de mayo del 2018 se envía un oficio s/n por parte de la Sra. Mariseli del Rocío Loor al Ministerio del Ambiente, el cual es ingresado mediante trámite MAE-UAFDPAM- 2018-1110-E. En dicho oficio se solicita la declaratoria de bosque y vegetación protectora de su predio de 50 hectáreas ubicado en la comuna Joá, Jipijapa, Manabí;
- Que,** mediante escritura de compraventa otorgada por los conyuges señor Ramon Oscar Villacreses Garcia y la señora Estrella Yerlita Rodríguez Toala a favor de la señora Mariseli del Rocío Loor el 29 de mayo de 2014, ante la Notaría Primera del Cantón Jipijapa, Ab. Arturo Eudoro Salazar Chancay, se entregó en venta y real enajenación perpetua a favor de la compradora el bien inmueble ubicado en el sector El Cerrito de la Comuna de Joa de la Parroquia y Cantón Jipijapa, Provincia de Manabi;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2019-1129-M del 22 de agosto de 2019, la Dirección Provincial de Manabí remitió a la Dirección Nacional Forestal el Plan de Manejo y el informe de justificación técnica para la declaratoria como Bosque y Vegetación Protector El Artesán – Ecuadorian Hands;
- Que,** mediante memorando Nro. MAE-DNF-2019-5023-M del 29 de septiembre de 2019, la Dirección Nacional Forestal indicó al Coordinador General Zonal – Zona

4 (Manabí y Santo Domingo de los Tsáchilas) – Directora Provincial del Ambiente de Manabí, que: *“Una vez recibido y revisado el documento electrónico por parte del equipo técnico de la Dirección Nacional Forestal se determina que la solicitud no puede proceder ya que la documentación debe ser entregada con respaldos en un expediente de acuerdo a la Normativa Legal Vigente, LIBRO III ART 17 - 25. La misma será revisada y avalada por su dirección en una primera instancia para posteriormente ser enviada nuevamente a la Dirección Nacional Forestal”;*

- Que,** mediante memorando Nro. MAE-CGZ4-DPAM-2020-0446-M de 21 de marzo de 2020, la Dirección Provincial de Manabí, solicitó al Subsecretario de Patrimonio Natural la revisión de los documentos para la declaratoria de bosque protector El Artesán, y se indique cual es la documentación faltante;
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DB-2020-3176-M del 06 de octubre de 2020, la Dirección de Bosques informó a la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico acerca del proceso de declaración del predio El Artesán Ecuatorian Hands, conforme lo expuesto en el artículo 286 del Reglamento del Código Orgánico del Ambiente y solicita *“el apoyo en la revisión, análisis y pronunciamiento acerca del Informe Técnico y Plan de Manejo Integral, con la finalidad de asegurar que la protección del recurso hídrico esté considerada en la propuesta”;*
- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-1574-M del 01 de septiembre de 2021 la Dirección de Administración y Calidad del Recurso Hídrico emitió el informe técnico No. MAATE-SRH-DACRH-2021-035 de julio de 2021, en el cual indica los criterios técnicos y recomendaciones para garantizar la protección y conservación del recurso hídrico en el área a declarar, y recomienda *“mantener la delimitación del BVP El Artesán, propuestos por la Dirección de Bosques(..)”;*
- Que,** mediante oficio No. MAAE-DB-2021-0377-O del 20 de septiembre de 2021, la Dirección de Bosques remite al usuario el memorando e informe técnico de la Subsecretaría de Recursos Hídricos y además solicitó la absolución de las observaciones al expediente, para dar continuidad a la declaratoria de bosque y vegetación protector;
- Que,** mediante oficio s/n el usuario remitió la respuesta a las observaciones y los documentos faltantes con lo cual se efectúa este informe de revisión y procedencia para declaratoria del BVP “El Artesán Ecuatorian Hands”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. MAATE-SRH-DACR-2021-035 de julio de 2021, elaborado por la especialista técnica, revisado por el Director de Administración y Calidad del Recurso Hídrico (E) y aprobado por la Subsecretaria de Recursos Hídricos, se estableció: *“(…) 7 CONCLUSIONES • Las aplicaciones de los criterios presentados en este documento, al ser incorporados como insumo para la delimitación y/o zonificación del BVP EL ARTESÁN, permitirán establecer la(s) Zona(s) de Conservación Permanente. • Del análisis de las Zonas de importancia hídrica establecidas a través de la oferta, demanda y vulnerabilidad del agua, se identificó que dentro del BVP EL ARTESÁN, existe una oferta hídrica media, y en las cabeceras de las UH del área de influencia muestra una oferta hídrica media alta, y en el mismo sentido las medidas de protección, conservación y manejo sostenible recomendadas en el estudio de BIOFIN en el área del BVP, hace énfasis en protección. • La determinación de posibles zonas de recarga, permitió identificar características de: vegetación,*

ecosistemas, topografía, suelo y subsuelos presentes en el BVP EL ARTESÁN; las cuales son favorables para el mantenimiento de la calidad y cantidad de agua superficial y subterránea, y a su vez para el ciclo hidrológico. • La implementación de los criterios mencionados en el presente informe corresponde a instrumentos técnicos mandatorios para preservar las cuencas hidrográficas, proteger y conservar los cuerpos de agua y sus ecosistemas asociados, así como las zonas de recarga e importancia hídrica. Estos criterios deben ser incluidos en la zonificación del BVP EL ARTESÁN, de manera que la conservación y protección del recurso hídrico sea una de las funcionalidades que tiene el Bosque y Vegetación Protectores. • Tanto la superficie del BVP EL ARTESÁN como su área de influencia hídrica, corresponde de forma directa a la Unidad Hídrica: 151376 (nivel 6) en las cuales, se evidencian 9 autorizaciones de los cuales el 33 % corresponde a consumo humano, 56 % Riego, 11 % Industrial, destacando el uso de riego y consumo humano con mayor caudal autorizado, sin embargo el BVP no tienen influencia directa sobre las autorizaciones. 8 RECOMENDACIONES • Mantener, la delimitación del BVP EL ARTESÁN, propuestos por la Dirección de Bosques y considerar los presentes criterios Técnicos, establecidos por la Dirección de Administración y Gestión del Recurso Hídrico para la delimitación del Bosque y sus Zonas de Protección Permanente. • Dado la presencia del ecosistema “Bosque siempreverde estacional montano bajo”, en las cotas donde se estiman posibles zonas de recarga, se debería hacer énfasis al Art. 285 del Reglamento al Código Orgánico del Ambiente (RCOA) en mención “Contribuir a la conservación de ecosistemas frágiles y actuar como zonas de amortiguamiento y corredores de conectividad entre el Sistema Nacional de Áreas Protegidas reduciendo la presión de actividades antrópicas”; al tratarse de un ecosistema frágil que ha sufrido una degradación (deforestación). • El uso de cobertura vegetal, del BVP se encuentra influenciado por bosque nativo; la cobertura vegetal en mención representa un rol importante en la funcionalidad del ecosistema, y por ende ayuda al incremento y conservación de sus servicios hídricos y ambientales, razón por la cual se debería generar como una zona de protección. • El BVP EL ARTESÁN, posee una permeabilidad baja, es decir baja infiltración y por ende alta escorrentía, según el análisis del “modelo empírico desarrollado por el Servicio de Conservación de Suelos de Estados Unidos que determina un umbral de escorrentía (Po) a través de un número hidrológico o número de curva (CN)” y de acuerdo al Art. 285 (RCOA) “Proteger cejas de montaña, áreas de topografía accidentada para evitar la erosión del suelo por efectos de la escorrentía”. EL BVP cumple una de las funciones establecidas, para el cumplimiento de esta normativa en mención. • La normativa legal vigente respalda la consecución de los criterios técnicos aquí presentados, los cuales pueden ser considerados para emitir una normativa técnica legal que faciliten la gestión y manejo de los Bosques y Vegetación Protectores, con enfoque de protección hídrica. • Los Criterios mencionados en el presente documento pueden ser utilizados para la delimitación de un Bosque Protector, su Zonificación dentro del Plan de Manejo y/o sus actualizaciones correspondientes. • Poner a consideración a los GADs competentes y de manera general al propietario del predio, que la ejecución de cualquier obra o trabajo (de los que se indica a continuación) en los ríos mencionados en el presente estudio, exigirá autorización previa de la Autoridad Única del Agua por tratarse de ZPH establecidas por Ley: a) Las alteraciones sustanciales del relieve natural del terreno; b) Las extracciones de áridos; c) Las construcciones de todo tipo, tengan carácter definitivo o provisional; y, d) Cualquier otro uso o actividad que suponga un obstáculo para la corriente en

régimen de avenidas o que pueda ser causa de degradación o deterioro del estado del dominio hídrico público o de los ecosistemas asociados (...)”;

- Que,** mediante memorando Nro. MAAE-DB-2021-5184-M de 24 de diciembre de 2021, la Directora de Bosques solicitó a la Coordinación General de Asesoría Jurídica emita pronunciamiento a la solicitud de declaratoria del del Bosque y Vegetación Protector "El Artesán Ecuadorian Hands”;
- Que,** mediante FICHA TÉCNICA DE VALIDACIÓN PARA LA DECLARATORIA DE BOSQUES Y VEGETACIÓN PROTECTORES de fecha 31 de mayo 2022 suscrita por la Viceministra del Ambiente a la fecha, se estableció que: “(...) 5. **CONCLUSIÓN** • *El expediente presentado cumple con los requisitos estipulados en la normativa, en este sentido se puede continuar con la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector Privado.* 6. **RECOMENDACIÓN** • *Incluir en el Acuerdo Ministerial de declaratoria que la sostenibilidad financiera del nuevo bosque protector estará a cargo de la propietaria privada y proponente de la declaratoria, así también la obligatoriedad de actualizar el plan de manejo una vez finalizada su vigencia de acuerdo con la normativa vigente (...)*”;
- Que,** mediante Informe Técnico No. MAAE-DB-INF-2021-017_GS de agosto de 2022, elaborado por la Especialista en Administración y Control Forestal I, revisado por el Coordinador Gestión de Bosques y Vegetación Protectores y Tenencia de Tierras y aprobado por Directora de Bosques a la fecha se estableció que: “(...) 4. **CONCLUSIONES** • *Una vez revisado el expediente que contienen los documentos de “El Artesán Ecuadorian Hands”, en relación con lo determinado en el Anexo 3, dentro del artículo 23 del Texto Unificado de Legislación Secundaria, Medio Ambiente, (TULSMA) Libro III, se verificó que el expediente presentado cumple con los requisitos estipulados en este Anexo, en este sentido se puede continuar con la declaratoria de Bosque y Vegetación Protector Privado. • El predio “El Artesán Ecuadorian Hands” se ubica en la provincia de Manabí, cantón Jipijapa sector Comuna Joá, es un predio privado que no se encuentra dentro de comunas, comunidades, pueblos o nacionalidades. • Los documentos que acreditan la tenencia del área “El Artesán Ecuadorian Hands”, cumple con los requerimientos establecidos en el numeral 3 del artículo 23, del (TULSMA), donde consta el documento Notarizado de Compraventa y escrituras los mismos que están debidamente inscritos en el Registro de la Propiedad. • Durante la visita al predio ejecutada en el mes de marzo de 2021, se pudo verificar que las zonas identificadas en el Plan de Manejo cumplen con la zonificación, junto con las actividades mencionadas en el documento. • La Subsecretaría de Recursos Hídricos emite un informe técnico favorable para la declaratoria del área como BVP y sugiere que los criterios técnicos sean considerados en el plan de manejo.* 4. **RECOMENDACIONES** *Continuar con la declaratoria como Bosque y Vegetación Protector Privado al predio denominado “El Artesán Ecuadorian Hands”, por que cumple con todos los requisitos establecidos por la Autoridad Ambiental Nacional (...)*”;
- Que,** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2022-2115-M de 16 de diciembre de 2022, la Coordinación General de Asesoría Jurídica concluye que: “(...) usted señor ministro, en ejercicio de sus atribuciones, está plenamente facultado para suscribir el documento referido (...)

En ejercicio de las atribuciones que confiere el numeral 1 del Artículo 54 de la Constitución de la República del Ecuador y el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

Acuerda:

Art. 1.- Declarar área de Bosque y Vegetación Protector al predio denominado “El Artesán Ecuadorian Hands” con una superficie 50 hectáreas (cincuenta has) que conforman el área ubicada en la parroquia Jipijapa, cantón Jipijapa, provincia de Manabí, bajo la denominación de BOSQUE Y VEGETACION PROTECTOR “EL ARTESÁN ECUADORIAN HANDS”, cuya descripción y ubicación geográfica se detallan a continuación en las siguientes coordenadas:

VÉRTICE N°	COORD. UTM - WGS 84		VÉRTICE		DISTANCIA (M)	RUMBO	COLINDANTE/OBSERVACIÓN
	ESTE	NORTE	DESDE	HASTA			
0	544335,00	9845987,00	0	1	101.30	VARIABLE	Camino publico vecinal
1	544301,08	9846082,39	1	2	704.47	N 63°55' 33"E	Carlos Alberto Villacreses García
2	544933,86	9846392,00	2	3	666.28	S 63°38' 57"O	Estero Seco
3	545242,57	9845801,5	3	4	733.20	S27°36' 8"E	Montes Incultos y Colinas
4	544585,55	9845476,11	4	5	30.24	S80° 35' 57" O	Camino publico vecinal
5	544567,00	9845500,00	5	6	77.93	VARIABLE	Camino publico vecinal
6	544524,00	9845565,00	6	7	111.66	VARIABLE	Camino publico vecinal
7	544454,00	9845652,00	7	8	211.58	VARIABLE	Camino publico vecinal
8	544355,00	9845839,00	8	0	149.34	VARIABLE	Camino publico vecinal

Art. 2.- El área declarada como bosque y vegetación protector deberá acogerse a la normativa legal vigente y dar cumplimiento a lo establecido en el Plan de Manejo del Área.

Art. 3.- Prohibir todas aquellas actividades que no sean compatibles con los fines que persigue el área declarada conforme a la ley, y que, a partir de la suscripción del presente acuerdo, el área en referencia se incorporará al régimen forestal de competencia del Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Encárguese al Director Zonal 4, la inscripción del presente Acuerdo en el Registro de Bosques y Vegetación Protectores para que proceda a su apoyo, control, seguimiento y cumplimiento del Plan de Manejo Integral.

SEGUNDA.- Encárguese al propietario del área declarada como Bosque y Vegetación Protector del predio denominado “El Artesán Ecuadorian Hands”, la inscripción de la

declaratoria en el Registro de la Propiedad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal Jipijapa de la provincia de Manabí.

TERCERA.- Encárguese a la Subsecretaría de Patrimonio remitir una copia certificada del presente Acuerdo Ministerial, para los fines legales correspondientes, a la Subsecretaría de Tierras y Reforma Agraria, creada mediante Decreto Ejecutivo No. 373, de fecha 28 de mayo del 2010 y publicado mediante Registro Oficial No. 394 de fecha 28 de febrero del 2011.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - La ejecución de este Acuerdo Ministerial estará a cargo de la Subsecretaría de Patrimonio Natural en coordinación con la Dirección de Bosques y la Dirección Zonal 4.

SEGUNDA. - De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

TERCERA. - De la comunicación y publicación en la página web encárguese a la Dirección de Comunicación Social.

CUARTA. - El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de la suscripción del mismo, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 21 días del mes de diciembre de 2022.

Comuníquese, publíquese y cúmplase.



Firmado electrónicamente por:
**JOSE ANTONIO
DAVALOS
HERNANDEZ**

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA(S)

REPÚBLICA DEL ECUADOR

MINISTERIO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO MINISTERIAL Nro. MAATE-2023-065

Abg. José Antonio Dávalos Hernández

MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

CONSIDERANDO:

- Que** el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador señala que además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde a las ministras y ministros: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión.”*;
- Que** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y en la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que** el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que** el artículo 229 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Serán servidoras o servidores públicos todas las personas que en cualquiera forma o a*

cualquier título trabajen, presten servicios o ejerzan un cargo, función o dignidad dentro del sector público. (...)”;

Que el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, expresa: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (...)*”;

Que el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”*;

Que el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“La competencia es la medida en que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obra y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado”*;

Que el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, dispone: *“Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes (...)*”;

Que el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”*;

Que el artículo 73 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“La delegación se extingue por: 1. Revocación. 2. El cumplimiento del plazo o de la condición. (...)*”;

Que el numeral 3 del artículo 12 de la Ley para la Planificación de la Circunscripción Territorial Amazónica, indica: *“El Consejo de Planificación y Desarrollo de la Circunscripción Territorial Especial Amazónica estará conformado por los*

siguientes miembros, quienes actuarán con voz y voto: (...) 3. La autoridad nacional de ambiente o su delegado; (...)" ;

Que el artículo 22 de la Ley Orgánica de Servicio Público, indica: *"Son deberes de las y los servidores públicos: a) Respetar, cumplir y hacer cumplir la Constitución de la República, leyes, reglamentos y más disposiciones expedidas de acuerdo con la Ley; b) Cumplir personalmente con las obligaciones de su puesto, con solicitud, eficiencia, calidez, solidaridad y en función del bien colectivo, con la diligencia que emplean generalmente en la administración de sus propias actividades; (...); d) Cumplir y respetar las órdenes legítimas de los superiores jerárquicos. El servidor público podrá negarse, por escrito, a acatar las órdenes superiores que sean contrarias a la Constitución de la República y la Ley; (...); g) Elevar a conocimiento de su inmediato superior los hechos que puedan causar daño a la administración; h) Ejercer sus funciones con lealtad institucional, rectitud y buena fe. Sus actos deberán ajustarse a los objetivos propios de la institución en la que se desempeñe y administrar los recursos públicos con apego a los principios de legalidad, eficacia, economía y eficiencia, rindiendo cuentas de su gestión (...)" ;*

Que el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva en el artículo 17 menciona que: *"Los ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República (...) Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente (...). Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación"*;

Que el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 1007, de 04 de marzo de 2020, dispone: *"Fusiónese el Ministerio del Ambiente y la Secretaría del Agua en una sola entidad denominada "Ministerio del Ambiente y Agua"*;

- Que** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 59 de 05 de junio de 2021, el señor Presidente de la República del Ecuador, cambia la denominación del Ministerio del Ambiente y Agua por *“Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica”*;
- Que** mediante Decreto Ejecutivo N° 709 de 02 de abril de 2023, el señor Presidente de la República del Ecuador, designa al abogado José Antonio Dávalos Hernández como Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica;
- Que** mediante oficio No. STCTEA-CPCTEA-2023-0030-O de 30 de junio de 2023, suscrito por Esperanza Guadalupe Llori Abarca, Presidenta del Consejo de Planificación y Desarrollo de CTEA, se convoca a la *“Sesión Extraordinaria 005 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA”* el martes 04 de julio de 2023, a las 10h00;
- Que** mediante memorando Nro. MAATE-CGAJ-2023-1072-M de 03 de julio de 2023 la Coordinación General de Asesoría Jurídica informó al Despacho Ministerial que elaboró el Acuerdo de Delegación y recomienda a la Máxima Autoridad, su suscripción.

En ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva.

ACUERDA:

Art. 1.- Delegar al Coordinador General de Planificación y Gestión Estratégica para que a nombre y representación del Ministro del Ambiente, Agua y Transición Ecológica y previo cumplimiento de lo dispuesto en la Constitución de la República del Ecuador, el Código Orgánico Administrativo y más normativa aplicable, asista a la *“Sesión Extraordinaria 005 del año 2023 del Consejo de Planificación y Desarrollo de la CTEA”* el martes 04 de julio de 2023, a las 10h00.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- El delegado en ejercicio de las atribuciones, deberá precautelar que los actos que se emitan en función de la presente delegación o hecho que deba cumplir, se ejecute apegado a las normas del ordenamiento jurídico vigente.

SEGUNDA.- La ejecución de este Acuerdo estará a cargo del Despacho Ministerial.

TERCERA.- Una vez cumplido el objeto de la delegación, de conformidad al numeral 2 del artículo 73 del Código Orgánico Administrativo esta delegación se extinguirá.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- De la publicación en el Registro Oficial encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera, a través de la unidad correspondiente.

SEGUNDA.- De la comunicación y publicación en la página web institucional encárguese a la Dirección de Comunicación Social

TERCERA.- El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a los 04 días del mes de julio de 2023

Publíquese y comuníquese. -



Firmado electrónicamente por:
JOSE ANTONIO
DAVALOS HERNANDEZ

Abg. José Antonio Dávalos Hernández
MINISTRO DEL AMBIENTE, AGUA Y TRANSICIÓN ECOLÓGICA

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0048-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: “(...) *Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artísticas de su autoría.*”;

Que, el artículo 151 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)*”;

Que, el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: “(...) *Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “(...) *La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”;

Que, el artículo 377 de la Carta Magna establece: “(...) *El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”;

Que, el artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: “*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo.*”;

Que, el artículo 380 de la Norma Suprema dispone: “(...) *Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador.*”

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura establece que: “(...) *De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. - Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”

Que, el artículo 102 de Ley Orgánica de Cultura determina que la composición del Subsistema de Artes e Innovación: *“Comprende el conjunto coordinado y articulado de instituciones del ámbito cultural que reciben fondos públicos y los colectivos, asociaciones, organizaciones no gubernamentales, entidades, actores y gestores de la cultura que participan en actividades relacionadas a la formación, circulación y fomento de la creación e innovación en las artes y la cultura que se vinculen voluntariamente a este Subsistema”*;

Que, el artículo 103 de la Norma Suprema determina las atribuciones del subsistema de la siguiente manera: *“a) proteger y promover la libre creación, la diversidad y la innovación en el desarrollo de las prácticas artísticas, culturales y creativas; b) Promover el acceso democrático a los bienes y servicios artísticos y culturales; c) Dinamizar e incentivar la libre creación artística, producción, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos, culturales y artesanales; d) Impulsar y fortalecer los emprendimientos e industrias culturales y creativas; e) Fomentar la investigación, reflexión, formación y generación de conocimientos sobre artes e innovación; y, f) Promover las relaciones interinstitucionales e intersectoriales en el ámbito de las artes y la innovación en cultura.”*;

Que, el artículo 104 de la Ley Orgánica de Cultura determina las obligaciones del Estado: *“Son obligaciones del Estado con las artes, la creación, las industrias culturales y creativas, y la innovación: a) Proteger y promover la diversidad cultural y respetar la autonomía de sus espacios de reproducción e intercambio; b) Apoyar el ejercicio de las profesiones, actividades y especializaciones artísticas del ámbito de la cultura; c) Garantizar el derecho al trabajo y reconocer todas las modalidades de trabajo en relación de dependencia o autónomas en el ámbito de la creación artística y la producción cultural; d) Reconocer como actores sociales productivos a todas las personas que trabajan en la creación artística y la producción cultural; e) Asegurar que los circuitos de distribución, exhibición pública y difusión masiva no condicionen ni restrinjan la independencia de los creadores, ni el acceso del público a la creación artística y producción cultural nacional en su diversidad; f) Procurar la diversidad en la oferta cultural y promover la producción nacional de bienes y servicios culturales, así como su circulación; g) Garantizar el derecho a difundir las expresiones culturales en el espacio público y el entorno digital; h) Establecer incentivos y estímulos para que las personas, instituciones, empresas y medios de comunicación inviertan, promuevan, apoyen, desarrollen y financien actividades culturales; y, i) Las demás que se establezcan en la presente Ley y el Reglamento correspondiente.”*

Que, el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *“Priorización de programas y proyectos de inversión.- Serán prioritarios los programas y proyectos de inversión que la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo incluya en el plan anual de inversiones del presupuesto general del Estado, de acuerdo al Plan Nacional de Desarrollo, a la Programación Presupuestaria Cuatrienal y de conformidad con los requisitos y procedimientos que se establezcan en el reglamento de este código.”*;

Que, el artículo 87 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece que: *“(…) Programación fiscal plurianual y anual.- (...) La programación fiscal del Sector Público no Financiero y Seguridad Social consolidada y la programación fiscal para cada sector referido en la clasificación del artículo innumerado a continuación del artículo 8 de este Código, será anual y plurianual para un periodo no menor de cuatro años. Todas las entidades del Sector Público No Financiero y Seguridad Social deberán elaborar y remitir la programación institucional al ente rector de las finanzas públicas conforme se establezca en la normativa técnica correspondiente.”*;

Que, el artículo 97 ídem, manda: *“(…) El ente rector de las finanzas públicas, sobre la base de la programación presupuestaria cuatrienal, las proyecciones macroeconómicas y del techo presupuestario global, establecerá los techos presupuestarios institucionales y de gasto, determinará los límites máximos de recursos a certificar y comprometer para las entidades y organismos que conforman el Presupuesto General del Estado y las empresas públicas de la Función Ejecutiva. Si los programas y proyectos superan el plazo de cuatro años, el ente rector establecerá los límites máximos, previo a la inclusión del Proyecto en el Programa de Inversiones, para lo cual, consultará con la entidad rectora de la planificación nacional en el ámbito de la programación plurianual de la inversión pública.”*;

Que, el artículo 3 del Reglamento General de Aplicación al Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, dispone: *“(…) De la evaluación de la sostenibilidad fiscal. - (...) En función de esta evaluación, el ente rector de las finanzas públicas, realizará la revisión de la programación fiscal anual y plurianual y efectuará las correcciones e interacciones respectivas, para obtener el escenario fiscal base anual y plurianual actualizado.”*;

Que, el artículo 66 inciso primero, del Reglamento General en referencia, dispone: *“(…) La programación pronosticará escenarios macroeconómicos y presentará la estimación de escenarios macroeconómicos anual y plurianual, para un periodo no menor de 4 años, que identifiquen el comportamiento de los principales*

agregados de los sectores real, externo, monetario-financiero y fiscal; y presentará las proyecciones para el crecimiento económico, inflación anual promedio y fin de periodo, balanza de pagos desagregada por principales cuentas, entre las más relevantes. La determinación del proceso de programación macroeconómica y su contenido, constarán en la norma técnica que se establezca para el efecto.”;

Que, el artículo 77 incisos segundo y tercero, del Reglamento General citado ut supra, manda: “(...) Programación Presupuestaria Cuatrianual.- La Programación Presupuestaria Cuatrianual acompaña a la Proforma del Presupuesto General del Estado en su envío por el ente rector de las finanzas públicas al Presidente de la República y a la Asamblea Nacional. La Programación Presupuestaria Cuatrianual estará sujeta a la Programación Fiscal actualizada y consistente con el Plan Nacional de Desarrollo y el Plan Plurianual de Inversiones. (...) La Programación Presupuestaria Cuatrianual contendrá al menos lo siguiente: evolución reciente de los gastos sectoriales; techos presupuestarios cuatrianuales globales, institucionales y de gasto, con una desagregación en gasto corriente y de capital; un resumen de las principales estrategias sectoriales; y una explicación de diferencias con respecto a la última Programación Presupuestaria Cuatrianual. Los techos del primer ejercicio fiscal serán vinculantes, mientras que los techos de los tres ejercicios siguientes serán de carácter indicativo.”;

Que, el artículo 78 inciso primero, ibídem, dispone: “(...) Elaboración y actualización de la Programación Presupuestaria Cuatrianual.- La Programación Presupuestaria Cuatrianual debe ser elaborada todos los años por el ente rector de las finanzas públicas en coordinación con el ente rector de la planificación nacional en lo que respecta al Plan Anual y Plurianual de Inversiones. Como parte de este trabajo, se agrega un año nuevo a las proyecciones incluidas en este documento y se hacen las actualizaciones requeridas de acuerdo con la actualización de la Programación Fiscal y otros posibles cambios técnicos o de política pública con incidencia sobre el presupuesto.”;

Que, el artículo 88, incisos primero y segundo, del Reglamento previamente mencionado, determina que: “(...) Programas y proyectos de inversión.- En la proforma del Presupuesto General del Estado se harán constar los programas y proyectos de inversión que estén incluidos en el Plan Anual de Inversiones, de conformidad con el Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas y este Reglamento, los que se sujetarán a los techos de gasto establecidos por el ente rector de las finanzas públicas, con sus fuentes de financiamiento. (...) Para el resto de entidades del sector público, en sus proformas constarán los programas y proyectos de inversión que sean aprobados por las instancias correspondientes en los planes de inversión anuales y plurianuales.”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: “(...) La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley”;

Que, la Disposición General Octava del Decreto Ejecutivo Nro. 195 del 29 de diciembre 2009, dispone: “(...) Los Ministerios de Coordinación, Sectoriales y Secretarías Nacionales, identificarán sus proyectos emblemáticos, luego de lo cual podrán designar el cargo de Gerente de Proyecto, bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales, para atender las necesidades de continuidad, seguimiento, operatividad y ejecución de dichos proyectos, con atribuciones y responsabilidades específicas, para lo cual el Ministerio de Relaciones Laborales emitirá la Resolución correspondiente, siempre que se cuente con el informe presupuestario del Ministerio de Finanzas”;

Que, el Acuerdo Ministerial Nro. DM-2017-055 el 09 de agosto de 2017, reformado con Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0082-A de 23 de mayo de 2021, establece que: “(...) la misión de la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica es “Coordinar, dirigir, controlar y evaluar la implementación de los procesos estratégicos institucionales a través de la gestión de planificación, seguimiento e inversión, administración por procesos, calidad de los servicios, gestión del cambio y cultura organizacional y tecnologías de la información”, y determina como misión de la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación la de “Dirigir y controlar la elaboración y ejecución de la planificación estratégica y operativa institucional, los programas, proyectos y los sistemas de información, alineados al Plan Nacional de Desarrollo y realizar su monitoreo, seguimiento y evaluación.”;

Que, el artículo 1 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, publicado mediante Acuerdo N° 000056 de 25 de marzo 2010, determina: “(...) para aquellos proyectos calificados como EMBLEMATICOS, bajo la modalidad de contrato de servicios ocasionales; para lo cual la Unidad de Planificación identificará el proyecto emblemático y realizará el requerimiento para la contratación, y la Unidad de Administración de Recursos Humanos-UARHs institucional emitirá un informe previo a la contratación, para lo cual deberá

considerar el procedimiento establecido en los artículos 19 y 20 de la LOSCCA; 20, 21 y 22 de su reglamento; y, 32 y subsiguientes de la Norma Técnica del Subsistema de Planificación de Recursos Humanos No. SENRES-2005-000141, publicada en el Registro Oficial No. 187 del 13 de enero del 2006, y su reforma No. SENRES-2007-000155, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 245 del 4 de enero del 2008. El puesto de Gerente de Proyectos Emblemático estará ubicado en los grados de valoración de la escala del nivel jerárquico superior, y tendrá a su cargo la Dirección Administrativa del proyecto para el cual ha sido contratado. Por las características de la naturaleza de trabajo, esto es, eminentemente temporal, no da a la persona contratada estabilidad y permanencia.”;

Que, el artículo 2 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, determina: “(...) *Los proyectos emblemáticos deben ser representativos y considerados productos estrella de las instituciones establecidas en el artículo 1 de la presente resolución. Además, deberán estar considerados en el Plan Nacional de Desarrollo-PND, Plan Plurianual Institucional-PPI, Plan Operativo Anual-POA, y/o calificados como tales por el Presidente de la República a través del Sistema de Información para la Gobernabilidad Democrática-SIGOB.”;*

Que, el artículo 3 del Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos, determina: “(...) *El Gerente de Proyectos tendrá como misión el planeamiento, ejecución, seguimiento y control de los proyectos institucionales específicos determinados por la máxima autoridad (...)*”;

Que, el artículo 4 del Reglamento citado, determina: “(...) *Los gerentes de proyectos estarán ubicados en la Escala del Nivel Jerárquico Superior, conforme al siguiente detalle: CLASE DE PUESTO GRADO Gerente de Proyectos 3 5 NJS, Gerente de Proyectos 2 4 NJS, Gerente de Proyectos 1 3 NJS.”;*

Que, en la Resolución No. MRL-2010-00040 de 15 de marzo del 2010 del Ministerio del Trabajo, se señala lo siguiente: “(...) *Su ubicación, denominación y designación la determinará la máxima autoridad o su delegado conforme a la prioridad que se le dé a los "Proyectos Emblemáticos"; ningún Ministerio Coordinador, Sectorial o Secretaría Nacional podrá contratar a más de ocho (8) gerentes de proyectos, para lo cual cada puesto deberá estar plenamente justificado.”;*

Que, con Decreto Ejecutivo No. 22, de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, señor Guillermo Lasso, designó como Ministra de Cultura y Patrimonio, a la Lcda. María Elena Machuca Merino;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SNP-SGP-2023-0056-O de 16 de marzo de 2023, la Subsecretaria General de Planificación de la Secretaría Nacional de Planificación, remite a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, el dictamen de prioridad del proyecto "Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio", CUP No. 91500000.0000.388616 - Ministerio de Cultura y Patrimonio;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0184-M de 16 de marzo de 2023, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, solicitó a la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, lo siguiente: “(...) *realizar las gestiones pertinentes a fin de proceder con la inclusión del proyecto en mención en el Plan Anual de Inversión MCYP, cumpliendo con dar atención a la solicitud de "iniciar las gestiones de inclusión del proyecto de la referencia en el Plan Anual de Inversión 2022 ante el Ente Rector de la Planificación Nacional, para lo cual deberá adjuntar el Informe justificativo de la inclusión, conforme al formato adjunto Anexo 11.(...)*”;

Que, mediante oficio Nro. SNP-SGP-SPN-2023-0284-OF de 23 de marzo de 2023, el Subsecretario de Planificación Nacional, informó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: “(...) *de conformidad con lo establecido en el artículo 118 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, con base en los documentos justificativos remitidos por el Ministerio de Cultura y Patrimonio, considerando que el proyecto cuenta con Dictamen de prioridad suscrito por esta cartera de Estado con oficio No. SNP-SNP-SGP-2023-0056-O de 16 de marzo de 2023; la Secretaría Nacional de Planificación, emite dictamen favorable a la modificación presupuestaria de inclusión e incremento de recursos solicitada, condicionada a la disponibilidad presupuestaria y asignación de fuente de financiamiento por parte del ente rector de las finanzas públicas, conforme en la Ley; y, con base a la revisión y aprobación del Informe Técnico No. DPI-IT-0075-2023 de 23 de marzo de 2023 (ver Anexo No. 5), el cual es concordante con las competencias asignadas a esta Secretaría de Estado. (...)*”;

Que, mediante Informe Técnico aprobado por el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, luego del análisis correspondientes se recomendó: *"Dado que el proyecto está identificado como un proyecto*

representativo para contribuir en la interacción de los procesos culturales y artísticos con sus públicos y audiencias constituye la base fundamental de la actividad cultural. Sin embargo, la gestión estratégica de externalidades positivas en las comunidades locales donde se produce la activación cultural es clave de cara a impulsar y potenciar las dinámicas económicas y sociales que permiten alcanzar la sostenibilidad necesaria para el desarrollo de estos procesos culturales. Este tipo de gestión requiere del desarrollo de capacidades específicas en gestión cultural, para lo cual el proyecto plantea un esquema de acompañamiento técnico sostenido con los procesos culturales participantes, se recomienda emitir el Acuerdo Ministerial correspondiente a fin de declarar “EMBLEMÁTICO” al Proyecto de Inversión “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio - Teatro del Barrio”, y realizar la contratación del Gerente de Proyecto NJS5 para su ejecución adecuada”;

Que, mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0256-M de 10 de abril de 2023, el Subsecretario de emprendimientos, Artes e Innovación, solicitó al señor Viceministro de Cultura y Patrimonio, la validación del informe técnico respectivo, para la identificación de Proyecto Emblemático del Proyecto Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”;

Que, mediante Informe Técnico No. IT-CGPGE-2023-05, de 13 de abril de 2023, emitido por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica se concluye que: *“Una vez que la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a través de la Dirección de Planificación, Seguimiento y Evaluación, ha analizado la información del proyecto de inversión “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio - Teatro del Barrio”, se observa que se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025; es parte del Plan Anual y Plurianual 2023-2025 del Ministerio de Cultura y Patrimonio; se encuentra en el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) / Plan Operativo Anual (POA) 2023; y que, conforme al análisis realizado por la unidad responsable de su ejecución, que se detalla en el informe emitido mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0256-M de fecha 10 de abril de 2023, se lo considera representativo y producto estrella para la institución, por lo que se lo identifica como “EMBLEMÁTICO”, conforme la normativa vigente y justificación técnica presentada” y recomienda: (...) “declarar como EMBLEMÁTICO al proyecto de inversión “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio - Teatro del Barrio” con CUP No. 91500000.0000.388616, con periodo de vigencia 2023-2025, por un monto total de \$3.849.427,78, a través del instrumento legal que corresponda, según lo determine la Coordinación General de Asesoría Jurídica”;*

Que, mediante nota inserta el 13 de abril de 2023, en el memorando Nro. MCYP-SEAI-2023-0256-M, el señor Viceministro de Cultura y Patrimonio manifiesta a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica: *“Me permito validar técnicamente el informe. Favor continuar con proceso”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGPGE-2023-0420-M de 14 de abril de 2023, la Coordinadora General de Planificación y Gestión Estratégica, solicitó a la señora Ministra de Cultura y Patrimonio declarar como EMBLEMÁTICO al proyecto de inversión “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio - Teatro del Barrio”, con período de vigencia 2023-2025, por un monto total de \$13.076.086,03, a través del instrumento legal que corresponda;

Que, mediante nota inserta en el recorrido del sistema quipux en memorando No. MCYP-CGPGE-2023-0420-M, la máxima autoridad del Ministerio de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica *“Favor emitir informe legal conforme normativa aplicable”;*

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0251-M de 19 de abril de 2023, la Coordinadora General de Asesoría Jurídica, indicó a la Ministra de Cultura y Patrimonio, lo siguiente: *“(…) Por todo lo expuesto se concluye que el proyecto “Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio”, cuenta con el dictamen de prioridad conforme lo determina el artículo 60 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas relacionado con la priorización de estudios, programas y proyectos de inversión y lo determinado en la Norma Técnica del Sistema Nacional de Planificación Participativa en su artículo 86. Así mismo, conforme lo señalado por la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica de esta cartera de Estado, el proyecto denominado: “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio - Teatro del Barrio”, se encuentra alineado al Plan Nacional de Desarrollo 2021-2025; es parte del Plan Anual y Plurianual 2023-2025 del Ministerio de Cultura y Patrimonio y se encuentra en el Plan Anual de la Política Pública (PAPP) / Plan Operativo Anual (POA) 2023. Con los antecedentes de hecho y de derecho expuestos, esta Coordinación de Asesoría Jurídica recomienda: Declarar mediante acuerdo ministerial como EMBLEMÁTICO al proyecto “Fortalecimiento de Capacidades de Procesos Artísticos y Culturales Sostenibles en Territorio - Teatro del Barrio”;*

Que, mediante nota inserta el 19 de abril de 2023, en el recorrido del quipux del memorando Nro.

MCYP-CGAJ-2023-0251-M, la señora Ministra de Cultura y Patrimonio dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: “De conformidad a los informes emitidos y a los antecedentes del expediente proceder a elaborar el instrumento legal correspondiente, observando la normativa aplicable.”;

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias

ACUERDA:

Artículo 1.- Declarar **EMBLEMÁTICO** al proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”.

Artículo 2.- Disponer a la Coordinación General Administrativa Financiera realizar las acciones correspondientes para la contratación del Gerente del Proyecto Emblemático, conforme a la normativa aplicable al presente caso, quien deberá cumplir con las atribuciones dispuestas en el Acuerdo N° 000056 de 25 de marzo 2010, que contiene el Reglamento de Contratación de Gerentes de Proyectos.

Artículo 3.- Disponer a las Unidades Administrativas involucradas en la ejecución del presente instrumento, coordinar y articular las acciones necesarias para la correcta aplicación de las disposiciones contenidas en este instrumento y las que impartiere la máxima autoridad de esta cartera de Estado.

Artículo 4.- Disponer a la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación la ejecución del presente Acuerdo Ministerial.

Artículo 5.- Disponer al Viceministro/a de Cultura y Patrimonio el seguimiento correspondiente al cumplimiento del presente Acuerdo Ministerial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Encárguese al Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación la coordinación, articulación y ejecución del proyecto “Fortalecimiento de capacidades de procesos artísticos y culturales sostenibles en territorio – Teatro del Barrio”, hasta la contratación y posesión del Gerente del Proyecto Emblemático.

DISPOSICIÓN FINAL

Primera.- Encárguese a la Coordinación General Administrativa Financiera la socialización al personal y notificación de este instrumento a las áreas competentes para su ejecución; y, a la Dirección de Gestión Administrativa la publicación en el Registro Oficial del presente Acuerdo Ministerial.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. Dado en Quito, D.M., a los 21 día(s) del mes de Abril de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:
**MARIA ELENA MACHUCA
MERINO**

ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2023-0095-A**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconoce y garantizará a las personas: (...). 13. El derecho a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria. (...).*”.

Que, el artículo 96 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión; deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas.*”.

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. (...).*”.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.*”.

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.*”.

Que, el artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que, el artículo 30 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Las organizaciones sociales.- Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular que contribuyan a la defensa de los derechos individuales y colectivos, la gestión y resolución de problemas y conflictos, al fomento de la solidaridad, la construcción de la democracia y la búsqueda del buen vivir; que incidan en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como, de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión. Las diversas dinámicas asociativas y organizativas deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes, la rendición de cuentas y el respeto a los derechos establecidos en la Constitución y la*

ley, (...).”.

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Promoción de las organizaciones sociales.- El Estado garantiza el derecho a la libre asociación, así como, a sus formas de expresión; y, genera mecanismos que promuevan la capacidad de organización y el fortalecimiento de las organizaciones existentes.*”.

Que, el artículo 36 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana, establece: “*Legalización y registro de las organizaciones sociales.- Las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación. (...).*”.

Que, el artículo 23 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*Del Sistema Nacional de Cultura. Comprende el conjunto coordinado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades, organizaciones, colectivos e individuos que participan en actividades culturales, creativas, artísticas y patrimoniales para fortalecer la identidad nacional, la formación, protección y promoción de la diversidad de las expresiones culturales, incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y, salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales.*”.

Que, el artículo 25 de la Ley Orgánica de Cultura, establece: “*De la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. Le corresponde al Ministerio de Cultura y Patrimonio ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Cultura. La rectoría comprende la formulación, ejecución, monitoreo y evaluación de las políticas públicas, planes, programas y proyectos, así como la elaboración y ejecución presupuestaria, que serán aplicados bajo los criterios de descentralización y desconcentración política y administrativa, acción afirmativa y demás preceptos establecidos en la Constitución de la República, en esta Ley y en otras normas relacionadas. El Ministerio de Cultura y Patrimonio regulará a las entidades, organismos e instituciones que integran el Sistema Nacional de Cultura, en el ámbito de sus competencias.*”.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”.

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo, establece: “*Competencia. La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, en razón de la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”.

Que, el artículo 567 del Código Civil, establece: “*Las ordenanzas o estatutos de las corporaciones, que fueren formados por ellas mismas, serán sometidos a la aprobación del Presidente de la República, que se la concederá si no tuvieren nada contrario al orden público y a las leyes.*”.

Que, el artículo 7 del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, establece: “*Deberes de las instituciones competentes para otorgar personalidad jurídica.- Para otorgar personalidad jurídica a las organizaciones sociales sin fines de lucro, que voluntariamente lo requieran, las instituciones competentes del Estado, de acuerdo a sus competencias específicas, observarán que los actos relacionados con la constitución, aprobación, reforma y codificación de estatutos, disolución, liquidación, registro y demás actos que tengan relación con la vida jurídica de las organizaciones sociales, se ajusten a las disposiciones constitucionales, legales y al presente Reglamento.*”.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 22 de 24 de mayo de 2021, se designa a la licenciada María Elena Machuca Merino como Ministra de Cultura y Patrimonio.

Que, mediante comunicación recibida el 19 de junio de 2023 (trámite Nro. MCYP-DA-2023-1501-EXT), se solicita a esta cartera de Estado, aprobar el estatuto y reconocer la personalidad jurídica a favor de la organización social en formación “Asociación de Artistas Visuales de la provincia de Santa Elena”.

Que, mediante memorando Nro. MCYP-CGAJ-2023-0454-M de 10 de julio de 2023, la Coordinación General de Asesoría Jurídica emite el informe motivado, que da cuenta del cumplimiento de los requisitos exigidos en el ordenamiento jurídico vigente, recomendando la expedición del Acuerdo Ministerial para el otorgamiento de la personalidad jurídica favor de la organización social en formación “Asociación de Artistas Visuales de la provincia de Santa Elena”.

Que, de conformidad al Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional del Ministerio de Cultura y Patrimonio, a la Ministra le corresponde suscribir los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de los objetivos institucionales en el marco de su competencia.

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias.

ACUERDA:

Art. 1.- Aprobar el estatuto y otorgar personalidad jurídica a la “Asociación de Artistas Visuales de la provincia de Santa Elena”, domiciliada en el cantón Santa Elena de la provincia de Santa Elena. La nómina de miembros fundadores de la organización social en mención, queda registrada de la siguiente manera:

Nombre	Nro. de documento de identidad	Nacionalidad
Anchundia Quintero Christian Adrián	0926282088	ecuatoriana
Aráuz Magallán Luis Armando	2450136268	ecuatoriana
Castro Perero Felipe Kruger	0910147396	ecuatoriana
López Feijo Pedro Gastón	0915809750	ecuatoriana
Macías Sánchez Gastón Fabricio	0911340305	ecuatoriana
Mateo Espinoza Sharon Michelle	2450107715	ecuatoriana
Merchán Quimí Harry Joseph	2450940792	ecuatoriana
Quimí Villón Vicente Pascual	0916444334	ecuatoriana
Reyes Borbor Richard Teodoro	0912940301	ecuatoriana
Sigüenza Espinoza Ana Lucía	2400011629	ecuatoriana
Suárez Ramos Bryan Damián	2450924739	ecuatoriana
Toledo Suárez Carlos Hernán	0919290627	ecuatoriana
Vera Pozo Michael Jeancarlos	2450228230	ecuatoriana

Art. 2.- Ordenar a la organización social descrita en el artículo 1, que en el plazo máximo de treinta (30) días remita mediante oficio dirigido a esta cartera de Estado, la documentación exigida en el Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales, que dé cuenta de la elección de su directiva.

Art. 3.- Disponer a la organización social descrita en el artículo 1, el cumplimiento irrestricto de su estatuto, del Reglamento para el Otorgamiento de Personalidad Jurídica a las Organizaciones Sociales; y, en general, de las disposiciones legales aplicables y directrices emitidas por el

Ministerio de Cultura y Patrimonio.

La organización social estará sujeta a los controles de funcionamiento, de utilización de recursos públicos, de orden tributario, patronal, aduanero, y otros, determinados en las leyes específicas sobre la materia, a cargo de las entidades competentes. De igual manera, estará sujeta al seguimiento de la consecución de su objeto social, a cargo del Ministerio de Cultura y Patrimonio.

Art. 4.- Encargar la ejecución del presente instrumento legal a la Coordinación General de Asesoría Jurídica.

Art. 5.- Este Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección Administrativa.

Dado en Quito, D.M., a los 12 día(s) del mes de Julio de dos mil veintitrés.

Documento firmado electrónicamente

SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO



Firmado electrónicamente por:
MARIA ELENA MACHUCA
MERINO

**RESOLUCIÓN No. SB-DTL-2023-1481**

**FERNANDO SANTIAGO CAJAS ESPINOZA
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE**

CONSIDERANDO:

QUE mediante el ingreso de documentación física a la Superintendencia de Bancos, el ingeniero Orlando David Chalacán Armas, Contador Público - Auditor, con cédula de ciudadanía No. 1723025936, solicita la calificación como auditor interno para las entidades del Sistema de Seguridad Social al control de la Superintendencia de Bancos;

QUE el numeral 24 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, establece que, entre las funciones de la Superintendencia de Bancos, está la calificación de los auditores internos;

QUE el artículo 258 del Código Orgánico Monetario y Financiero, determina los impedimentos para las personas que conforman los consejos de vigilancia de las entidades financieras públicas y privadas;

QUE el artículo 4 del capítulo II "Norma de control para la selección calificación y funciones de los auditores internos de las entidades del sistema de Seguridad Social, del título VIII "Del control Interno", del libro II "Normas de control para las entidades del Sistema del Seguridad Social", de la Codificación de las Normas de la Superintendencia de Bancos, establece los requisitos que deben cumplir para obtener la calificación como auditor interno;

QUE el inciso quinto del artículo 5 del capítulo II antes citado, establece que la calificación como auditor interno tendrá una vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión de la resolución de calificación;

QUE el ingeniero en Contabilidad y Auditoría Orlando David Chalacán Armas, con cédula de ciudadanía No. 1723025936, reúne los requisitos exigidos en la norma reglamentaria pertinente; y, no registra hechos negativos en el Registro de Datos Crediticio (RDC);

QUE mediante Memorando No. SB-DTL-2023-0827-M de 13 de julio de 2023, se ha emitido informe legal favorable para la calificación solicitada; y,

QUE el "Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Bancos", expedido con resolución No. SB-2017-893 de 16 de octubre de 2017, dispone como atribución y responsabilidad de la Dirección de Trámites Legales "*e) Calificar a las personas naturales y jurídicas que requieran acreditación de la Superintendencia de Bancos*"; y,

EN ejercicio de las atribuciones delegadas por la Superintendente de Bancos, Subrogante, mediante Resolución No. ADM-2023-175 de 12 de julio de 2023,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- CALIFICAR al Ingeniero en Contabilidad y Auditoría Orlando David Chalacán Armas, con cédula de ciudadanía No. 1723025936, como **AUDITOR INTERNO EN LAS ENTIDADES DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**.

ARTÍCULO 2.- VIGENCIA la presente resolución tendrá vigencia de cuatro (4) años, contados desde la fecha de emisión.

ARTÍCULO 3.- DISPONER se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros.

ARTÍCULO 4.- NOTIFICACION se notificará la presente resolución al correo electrónico davicholiga3@hotmail.com, señalado para el efecto.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EL REGISTRO OFICIAL. - Dada en la Superintendencia de Bancos, en Quito, Distrito Metropolitano, el trece de julio del dos mil veintitrés.

Sr. Fernando Santiago Cajas Espinoza
DIRECTOR DE TRÁMITES LEGALES, SUBROGANTE

LO CERTIFICO. - Quito, Distrito Metropolitano, el trece de julio del dos mil veintitrés.

Dr. Luis Felipe Aguilar Feijóo
SECRETARIO GENERAL



**RESOLUCIÓN No. SEPS-IGT-IGJ-INFMR-DNILO-2023-0231**

JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO

CONSIDERANDO:

- Que,** el primer inciso del artículo 213 de la Constitución de la República dispone: *“Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley (...)”*;
- Que,** el artículo 226 de la misma Norma Suprema establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;
- Que,** el artículo 3 del Código Orgánico Administrativo determina: *“Principio de eficacia. Las actuaciones administrativas se realizan en función del cumplimiento de los fines previstos para cada órgano o entidad pública, en el ámbito de sus competencias”*;
- Que,** el primer inciso del artículo 14 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“Disolución y Liquidación.- Las organizaciones se disolverán y liquidarán por voluntad de sus integrantes, expresada con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, y por las causales establecidas en la presente Ley y en el procedimiento estipulado en su estatuto social (...)”*;
- Que,** el artículo 57, letra d), ibídem señala: *“Disolución.- Las cooperativas podrán disolverse, por las siguientes causas:(...) d) Decisión voluntaria de la Asamblea General, expresada con el voto secreto de las dos terceras partes de sus integrantes (...)”*;
- Que,** el artículo innumerado agregado a continuación del 23 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria dispone: *“A las asociaciones se aplicarán de manera supletoria las disposiciones que regulan al sector cooperativo, considerando las características y naturaleza propias del sector asociativo”*;
- Que,** el artículo 56 del Reglamento citado menciona: *“Publicidad.- La resolución de disolución y liquidación de una cooperativa, será publicada, en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria y un extracto de aquella en*

un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización”;

- Que,** el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 ibidem establece: “(...) *Liquidación sumaria.- En los casos en que una organización no haya realizado actividad económica o habiéndola efectuado tuviere activos menores a un Salario Básico Unificado, la Superintendencia, a petición de parte (...) podrá disolver a la organización y liquidar a la misma en un solo acto, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, con base en las disposiciones que emita dicho Organismo de Control (...)”;*
- Que,** la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020, en el artículo 2 dispone: “(...) *Objeto: La presente norma tiene por objeto determinar el procedimiento de liquidación sumaria de las organizaciones sujetas al control de la Superintendencia, que no hubieren realizado actividad económica o habiéndola efectuado, tuvieran activos menores a un Salario Básico Unificado”;*
- Que,** el artículo 3, de esa misma norma señala: “(...) *Procedencia: La Superintendencia a petición de parte, previa resolución de la asamblea o junta general de socios, asociados o representantes, legalmente convocada para el efecto, tomada con el voto secreto, de al menos, las dos terceras partes de sus integrantes, podrá disponer la disolución y liquidación sumaria, en un solo acto, la extinción de la personalidad jurídica y la exclusión de los registros correspondientes, sin que sea necesaria la realización de un proceso de liquidación, en cualquiera de los siguientes casos: 1. Si la organización no ha realizado actividad económica y/o no tuviere activos; o 2. Si la organización habiendo efectuado actividad económica, tuviere activos inferiores a un Salario Básico Unificado”;*
- Que,** el artículo 4 ejusdem establece los requisitos para solicitar la liquidación sumaria voluntaria ante la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;
- Que,** la parte pertinente del artículo 5 de la norma ut supra establece: “(...) *Procedimiento: La Superintendencia, previa verificación del cumplimiento de los requisitos señalados en la presente norma, y con base en la información proporcionada por la organización o la que disponga en sus registros, verificará si la organización se encuentra incurso en alguna de las causales establecidas en el artículo 3 de la presente resolución (...) Si la organización ha cumplido con todos los requisitos establecidos para el efecto, la Superintendencia, previo la aprobación de los informes correspondientes, podrá disponer la liquidación sumaria voluntaria de la organización, la extinción de su personalidad jurídica y, la exclusión de los registros correspondientes (...)”;*
- Que,** en la Disposición General Primera de la Norma antes señalada consta: “(...) *En las liquidaciones sumarias voluntaria o forzosa no se designará liquidador”;*

- Que,** mediante Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-910047 de 11 de marzo de 2020, la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria aprobó el estatuto social y concedió personalidad jurídica a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU, con domicilio en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-INR-2023-0305 de 05 de mayo de 2023, la Intendencia Nacional de Riesgos informa que la citada Asociación: “(...) *NO se encuentra inmersa en proceso de seguimiento, a Plan de Acción y/o Plan de Regularización (...)*”;
- Que,** mediante Memorandos Nos. SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0729 y SEPS-SGD-INSOEPS-2023-0761 de 08 y 11 de mayo de 2023, respectivamente, la Intendencia Nacional de Supervisión a Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, informa que en contra de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU “(...) *NO se encuentran sustanciando procesos administrativos (...)*”, así como que la indicada Asociación “(...) *se encuentra en estado jurídico “ACTIVA” (...)* **NO** *ha sido supervisada con anterioridad, ni es parte del Plan Anual de Control 2023 (...)*”; adicionalmente, se señala que “(...) *La organización NO ha formado parte de los procesos de inactividad (...) y con relación a controles masivos, incumplimiento por monto de activos y socios (...)*”;
- Que,** del Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0111 de 16 de mayo de 2023, se desprende que mediante “(...) *trámites Nos. SEPS-CZ3-2023-001-032488 y SEPS-CZ3-2023-001-035023 de 20 y 27 de abril de 2023, respectivamente, la señora Priscilla Gabriela Triviño Pinto, en su calidad de representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU (...)*”, solicitó la liquidación sumaria voluntaria de la aludida Organización, adjuntando documentación para el efecto;
- Que,** en el precitado Informe Técnico, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria, luego del análisis correspondiente, en lo principal concluye y recomienda lo que sigue: “ (...) **5. CONCLUSIONES:** (...) **5.1.** *La ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU, con RUC No.1891799701001, NO posee saldo en el activo.- 5.2.* *La ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU, con RUC No.1891799701001, NO mantiene pasivo alguno.- 5.3.* *La Junta General Extraordinaria de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU, con RUC No. 1891799701001, celebrada el 3 de abril de 2023, los asociados resolvieron la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización.- 5.4.* *Con fundamento en la normativa expuesta en el presente informe, se concluye que la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU, con RUC No. 1891799701001, ha cumplido con lo establecido en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; por lo que es procedente declarar la extinción de la aludida organización.- 6. RECOMENDACIONES:- (...)* **6.1.** *Aprobar la disolución y liquidación sumaria voluntaria, por acuerdo de los asociados de la ASOCIACIÓN DE PRODUCCIÓN ARTESANAL KUYA*

ASOPROARCOSKU, con RUC No. 1891799701001, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57, letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General a la Ley ibídem, en razón que la señora Priscilla Gabriela Triviño Pinto, en su calidad de representante legal de la aludida organización, ha cumplido con los requisitos y disposiciones contemplados en los artículos 3, 4 y 5 de la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, emitida mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020 (...)”;

- Que,** mediante Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-DNILO-2023-1802 de 16 de mayo de 2023, la Dirección Nacional de Intervención y Liquidación de Organizaciones de la Economía Popular y Solidaria pone en conocimiento de la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, el Informe Técnico No. SEPS-INFMR-DNILO-2023-0111, concluyendo y recomendando que la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU: “(...) dio cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA, por lo cual, se recomienda declarar la liquidación sumaria voluntaria de la aludida organización (...)”;
- Que,** la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución, con Memorando No. SEPS-SGD-INFMR-2023-1810 de 17 de mayo de 2023, remite información dentro del proceso y establece que la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU: “(...) cumple con las condiciones para disponer la liquidación sumaria voluntaria, de conformidad a lo dispuesto en la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, y su Reglamento General; y, en la NORMA DE CONTROL PARA EL PROCEDIMIENTO DE LIQUIDACIÓN SUMARIA DE LAS ORGANIZACIONES SUJETAS AL CONTROL DE LA SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA; aprueba el presente informe técnico y recomienda la extinción de la aludida organización (...)”;
- Que,** con Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1612 de 07 de junio de 2023, desde el punto de vista jurídico, la Intendencia General Jurídica emitió el respectivo informe;
- Que,** consta a través del Sistema de Gestión Documental de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria que, respecto del Memorando No. SEPS-SGD-IGJ-2023-1612, el 08 de junio de 2023 la Intendencia General Técnica consignó su proceder para continuar con el proceso referido;

Que, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedido mediante Resolución No. SEPS-IGT-IGS-IGD-IGJ-001 de 31 de enero de 2022, el Intendente General Técnico tiene entre sus atribuciones y responsabilidades el suscribir las Resoluciones de liquidación y extinción de la personalidad jurídica de las organizaciones controladas; y,

Que, conforme consta en la Acción de Personal No. 1395 de 24 de septiembre de 2021, el Intendente General de Desarrollo Organizacional, delegado de la señora Superintendente de Economía Popular y Solidaria, nombró como Intendente General Técnico al señor Jorge Andrés Moncayo Lara.

En uso de las atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar disuelta y liquidada a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU con Registro Único de Contribuyentes No. 1891799701001, con domicilio en el cantón Baños de Agua Santa, provincia de Tungurahua, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 y 57 letra d), de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; en concordancia con el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 de su Reglamento General; y, el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Declarar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU con Registro Único de Contribuyentes No. 1891799701001, extinguida de pleno derecho de conformidad con lo dispuesto en el primer artículo innumerado agregado a continuación del artículo 64 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, en concordancia con el artículo 5 de la Norma de Control para el Procedimiento de Liquidación Sumaria de las Organizaciones Sujetas al Control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, expedida por este Organismo de Control con Resolución No. SEPS-IGT-IGS-INSOEPS-INFMR-INGINT-2020-0657 de 18 de septiembre de 2020.

ARTÍCULO TERCERO.- Disponer a la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la cancelación del registro de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar al Ministerio encargado de la Inclusión Económica y Social con la presente Resolución, para que proceda a retirar a la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU del registro correspondiente.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- Notificar con la presente Resolución a el/la ex representante legal de la ASOCIACION DE PRODUCCION ARTESANAL KUYA ASOPROARCOSKU para los fines pertinentes.

SEGUNDA.- Disponer que la Dirección Nacional de Comunicación e Imagen Institucional de esta Superintendencia, en coordinación con la Intendencia Nacional Administrativa Financiera, publique un extracto de la presente Resolución en un periódico de amplia circulación nacional y/o del domicilio de la organización; así como también la publicación del presente acto administrativo en el portal web de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria.

TERCERA.- Disponer a la Secretaría General de esta Superintendencia sentar la razón respectiva del presente acto administrativo en la Resolución No. SEPS-ROEPS-2020-910047 y, publicar la presente Resolución en el Registro Oficial, así como su inscripción en los registros correspondientes.

CUARTA.- Notificar con la presente Resolución al Servicio de Rentas Internas, Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social y Registro de la Propiedad respectivo, para los fines legales pertinentes.

QUINTA.- Disponer que la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución ponga el contenido de la presente Resolución en conocimiento de la Dirección Nacional de Procuraduría Judicial y Coactiva e Intendencia Nacional Administrativa Financiera, para que procedan en el ámbito de sus atribuciones y responsabilidades.

SEXTA.- La presente Resolución regirá a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación. De su cumplimiento encárguese la Intendencia Nacional de Fortalecimiento y Mecanismos de Resolución.

COMUNÍQUESE Y NOTIFÍQUESE.-

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los 27 días del mes de junio de 2023.

Firmado electrónicamente por:
JORGE ANDRES MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO
27/06/2023 18:10:34



JORGE ANDRÉS MONCAYO LARA
INTENDENTE GENERAL TÉCNICO



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta
DIRECTOR

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Telf.: 3941-800
Exts.: 3131 - 3134

www.registroficial.gob.ec

MG/AM

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.